

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
PRACTICA PROFESIONAL**

**ACTUACION DEL CONTADOR PUBLICO
COMO PERITO JUDICIAL**

Cont. Claudio A. Ruótolo (J.T.P. – Práctica Profesional)

Año 2.010

INDICE

1. Objetivos.
2. Introducción.
3. El proceso judicial y el perito.
4. Normativa procesal aplicable.
5. El proceso judicial.
 - 5.1. Proceso ordinario. Definición y etapas.
 - 5.2. Los principios procesales.
6. Inserción de la prueba pericial en el proceso ordinario.
 - 6.1. Los medios de prueba en general.
 - 6.2. Las pruebas dentro de las etapas procesales.
 - 6.3. Apreciación de los medios de prueba.
 - 6.4. Eficacia probatoria del dictamen.
7. El perito.
 - 7.1. Teorías sobre su naturaleza.
 - 7.2. Concepto de prueba pericial.
 - 7.3. Dictámenes e informes de peritos y expertos.
8. El perito contador.
 - 8.1. Competencia profesional del contador.
 - 8.2. Actuación del contador en distintos fueros.
 - 8.3. Actuación en causas originadas en otras jurisdicciones.
9. Condiciones para actuar en justicia.
 - 9.1. Condiciones básicas.
 - 9.2. Independencia de criterio.
 - 9.2.1. Código de Etica.
 - 9.2.2. Ley de ejercicio profesional.
 - 9.2.3. Normas contables profesionales.
 - 9.2.4. Código procesal civil de Mendoza.
 - 9.3. Excusaciones y recusaciones.
10. Responsabilidad del perito.
 - 10.1. Responsabilidad civil.

- 10.2. Responsabilidad profesional.
- 10.3. Responsabilidad penal.

- 11. Formas de designación.
 - 11.1. Inscripción para actuar como perito contador.
 - 11.2. Designación a propuesta de parte.
 - 11.3. Ausencia o enfermedad del perito por lapsos prolongados.
 - 11.4. Número de peritos.

- 12. Formas de actuar y dictaminar.
 - 12.1. Aceptación del cargo.
 - 12.2. Anticipo para gastos.
 - 12.3. Retiro y estudio del expediente.
 - 12.4. Plan de trabajo y tareas preparatorias.
 - 12.5. Compulsa y revisión de documentación. Papeles de trabajo.
 - 12.6. Plazo para expedirse y sanciones.
 - 12.7. Confección y presentación del informe pericial.
 - 12.8. Contestación de observaciones.
 - 12.9. En audiencias posteriores.
 - 12.10. Actuación personal del perito.

- 13. Regulación y cobro de honorarios.
 - 13.1. Regulación de honorarios.
 - 13.2. Honorarios en procesos no finalizados mediante sentencia.
 - 13.3. Recursos por regulación de honorarios.
 - 13.4. Percepción de honorarios.
 - 13.5. Ejecución judicial de honorarios.

- 14. Las normas de auditoría y su aplicación a la tarea pericial.

- 15. Búsqueda de expedientes.

- 16. Intervención del profesional en la redacción de cuestionarios.

- 17. Conclusiones finales.

- 18. Bibliografía y normas consultadas.

- 19. Páginas Web de interés.

- 20. Ejemplos de escritos y documentación de interés.

1. Objetivos.

Es objeto principal de este trabajo introducir al estudiante de último año de la carrera de grado en los conceptos básicos para la actuación como Perito Contador en los diversos fueros, a manera de una guía actualizada.

Se ha tratado de innovar el enfoque sobre materiales anteriores, dándole una orientación eminentemente práctica e integradora y considerando la situación de un profesional que recién se inicia en la práctica forense, para que además de iniciarse en el estudio de la “Ciencia Pericial”, también pueda ejercer eficaz y dignamente la tarea asignada y la correcta defensa de sus derechos.

Se han receptado y considerado especialmente útiles las inquietudes de los alumnos de la materia “Actuación Profesional II (Jurídico-Contable)” y de “Práctica Profesional”, a través de los años de dictado del tema en dichas cátedras, así como las consultas más frecuentes de profesionales ante sus primeras pericias.

No obstante vale señalar que el tema en sí es muy amplio y que en modo alguno se pretende desarrollarlo por completo, sino en sus aspectos principales, pretendiendo conformar un marco teórico de aplicación a los posibles casos de pericias.

Por último, valga mi agradecimiento y sincero homenaje a los profesores Marcelo Miner y Cayetano José Aloí, mis guías en la materia cuando era un novel profesional.

2. Introducción.

Es pertinente advertir que los desarrollos sobre pericias consultados en la bibliografía, doctrina y jurisprudencia son breves y generalmente no tratados desde el punto de vista del ejercicio del contador.

Si bien existen unos pocos trabajos escritos por colegas, se refieren a la actuación ante la Justicia Federal de Capital y Justicia de Provincia de Buenos Aires, por lo que se enfatizará la actuación ante la Justicia de Mendoza.

Se intentará compatibilizar la aplicación de los conocimientos adquiridos en otras asignaturas y en otros puntos del programa de nuestra cátedra con el ejercicio de la práctica pericial, ya sean normas legales, técnicas o éticas.

Cabe apuntar que la presente guía se refiere a conceptos básicos, que se debe complementar con la consulta de la bibliografía y normas de aplicación sobre cada aspecto.

3. El proceso judicial y el perito.

Esencialmente la actuación del Contador Público como perito configura un medio de prueba dentro del proceso judicial.

Dicho proceso judicial (o “juicio”), puede ser contencioso o no contencioso.

El proceso judicial contencioso básicamente implica litis, es decir intereses contrapuestos entre dos o más partes, en donde de acuerdo al elemental principio de la carga de la prueba, cada parte debe aportar todos los elementos que hagan a su derecho (1).

Probar algo significa demostrar que es verdad lo que se afirma, es así que en todo proceso contencioso encontramos una “etapa de prueba”, en el cual las partes producirán las pruebas ofrecidas previamente.

El Juez, a través de los distintas pruebas producidas en la causa, intentará llegar a un convencimiento sobre el fondo de dicha litis, que quedará exteriorizado finalmente en su sentencia

Ahora bien, en la mayoría de las causas, el conocimiento que tienen los Jueces no es suficiente para llegar a la verdad de los hechos, sobre todo cuando para ello se requieren estudios especializados o conocimientos técnicos, por lo que el Juez necesita de la ayuda de personas con conocimientos en determinada actividad capaces de presentarle una versión objetiva de esos hechos, ellos son los peritos (2).

En la antigüedad no existían peritos, sino que el mismo Juez era entendido en las materias sobre las que debía resolver. Con el tiempo las cuestiones a dilucidar se fueron haciendo más complejas y por tanto no bastó con el conocimiento de los Jueces, surgiendo los peritos como auxiliares de éstos.

La pericia nunca es abstracta sino que versa sobre aspectos concretos, denominados puntos de pericia.

En definitiva, se nombran los peritos cuando :

- a) Existen en una causa judicial hechos controvertidos sobre alguna materia técnica.
- b) Alguna o todas las partes propongan expresamente como prueba una pericia acompañando los puntos de pericia
- c) El tribunal acepte total o parcialmente la prueba pericial ofrecida o disponga dicha prueba de oficio.

Si las partes estuvieren de acuerdo en el desarrollo de los hechos y sus efectos, la pericia se revelaría redundante.

Un común ejemplo de lo anterior se da en los juicios por incumplimiento de contrato.

Podría suceder que el actor haya propuesto pericial caligráfica acerca de la autenticidad de la firma del demandado en dicho contrato, pero luego en la contestación el demandado reconoce esa firma.

(1) Ello es el principio general en materia civil y comercial conforme al art. 179 del CPC Mza. En derecho laboral se aplica el principio de la “inversión de la carga de la prueba” conforme al art. 55 CPL Mza.

(2) De todas formas es importante precisar que los Jueces están inexcusablemente obligados a conocer el derecho aplicable, es decir que puede ser insuficiente su formación científica en algún aspecto, pero nunca su conocimiento jurídico.

Por lo tanto la pericial caligráfica se tornaría innecesaria por lo que el tribunal puede deestimarla.

De todas maneras, es probable que en el caso anterior el pleito igual continúe, porque si bien las partes reconocen haber celebrado contrato, pueden no ponerse de acuerdo sobre las cláusulas del mismo o la forma de cumplirlas.

La excepción a lo mencionado en el punto a), es la actuación de peritos en procesos voluntarios o no contenciosos (por ejemplo cuando los herederos de común acuerdo proponen un perito inventariador, evaluador y partidador en Sucesiones).

4. Normativa procesal aplicable.

Es claro que el contador debe tener en cuenta las diversas disposiciones que regulan el marco de su ejercicio profesional.

Específicamente si pretende actuar como perito judicial, debe conocer y respetar las leyes de procedimiento vigentes.

Estas leyes procesales son las que regulan la forma de llevar la causa adelante por su director (el juez o tribunal).

Sólo son rituales y deben diferenciarse de las leyes de fondo (códigos civil, de comercio, penal, leyes laborales, etc.).

Es decir que el derecho procesal o de forma es el medio necesario para la aplicación del derecho de fondo o sustantivo, estableciendo reglas de las que no es posible apartarse bajo pena de incurrir en nulidades.

En nuestra provincia el procedimiento judicial aplicable en lo civil y comercial está normado por la Ley N° 2.269 (Código Procesal Civil de Mendoza) y el procedimiento laboral por la Ley N° 5.725 (Código Procesal Laboral de Mendoza).

Respecto de la materia penal es de aplicación la Ley N° 6.370 (Código Procesal Penal de Mendoza) y sus modificatorias.

Estas normas serán elemento de estudio para el perito en la parte que le sean pertinentes.

5. El proceso judicial.

5.1. Proceso ordinario. Definición y etapas.

Para estudiar una disciplina determinada, es necesario conocer el universo en donde ésta se sitúa.

En este orden de ideas, el ámbito básico de aplicación de la prueba pericial es el proceso ordinario (3).

(3) No quiere decir que la prueba pericial no se aplique a otro tipo de procesos. A los fines didácticos se aborda el proceso ordinario por ser el más complejo en tanto juicio de conocimiento pleno.

El juicio ordinario es el más importante de los procesos de conocimiento previstos en el Código Procesal Civil de Mendoza (CPC), entendiéndose por tal todo aquel que no tiene previsto otra manera especial en su trámite (art. 164 CPC).

Siguiendo el esquema definido por el Código Procesal Civil de Mendoza, se puede identificar en el proceso ordinario tres períodos (4) :

- 1) Introdutivo.
- 2) Probatorio.
- 3) Definitorio.

1) Introdutivo (arts. 163 a 176 CPC): Se fijan las pretensiones de los litigantes, las cuestiones litigiosas y los medios de prueba. Se deducen, sustancian y resuelven las cuestiones previas. Más específicamente podemos distinguir:

- a) Medidas previas.
- b) Ambito del proceso ordinario.
- c) Demanda.
- d) Subsanción de defectos.
- e) Traslado de la demanda.
- f) Excepciones previas.
- g) Contestación de la demanda.
- h) Reconvención.
- i) Modificaciones a la demanda.
- j) Contraprueba.

2) Probatorio (arts. 177 a 207 CPC) : Se regula el ofrecimiento de pruebas y su producción. Se enuncian los medios de prueba y su apreciación judicial.

3) Definitorio (arts. 208 a 209 CPC): También denominado período de discusión y sentencia. Las partes formulan sus respectivos alegatos y a continuación el tribunal pronunciará sentencia.

5.2. Los principios procesales.

Todo proceso judicial se desarrolla regido por conceptos de suma importancia : Los principios procesales.

Estos principios son las orientaciones básicas que, aunque no mencionadas expresamente, configuran la arquitectura elemental de cualquier código procesal.

Entre otros principios procesales se pueden enunciar :

(4) Nótese que el vocablo período contiene también una connotación de tipo cronológico, lo cual tiene congruencia con el desarrollo del proceso hacia adelante en el tiempo.

- a) El principio de publicidad : Se supone que aún los extraños al proceso pueden interiorizarse de éste. Se visualiza en lo que respecta a la publicidad de las resoluciones judiciales y consulta de los expedientes por quien demuestre un interés legítimo.
- b) El principio de preclusión : Según esta pauta “no existe reversa en el proceso”. Es decir que concluida válidamente una etapa, se pasa a la siguiente sin posibilidad de reabrir la etapa precluida.

Un ejemplo de lo anterior es la imposibilidad de las partes de ofrecer nuevas pruebas una vez cerrada la etapa probatoria.

- c) El principio dispositivo : Tiene que ver con el impulso del proceso por la parte interesada. Es decir que si no existe interés de parte el proceso no prosigue. Es el típico principio de aplicación en el fuero civil. Tiene relación con la caducidad dentro del proceso.

Se contrapone con el proceso impulsado de oficio por el juez, por aplicación del principio inquisitivo, de utilización en sede laboral y penal.

- d) El principio de adquisición procesal : Implica que las pruebas incorporadas al expediente son del proceso y no de la parte que la propuso. También se denomina principio de la comunidad de la prueba.

6. Inserción de la prueba pericial en el proceso ordinario.

6.1. Los medios de prueba en general.

Los medios de prueba definidos por el CPC (arts. 177 a 207), son:

- 1) Documentos o instrumentos.
- 2) Confesión. Absolución de posiciones.
- 3) Dictámenes o informes de peritos o expertos.
- 4) Declaración de testigos.
- 5) Examen judicial o inspección ocular.
- 6) Reproducciones y experiencias.
- 7) Cualquier otro medio de prueba.

Vale decir que la enumeración del CPC no es taxativa y el Juez, en tanto único director del proceso podrá valerse de los elementos de juicio que estime necesarios para formar opinión sobre la causa.

6.2. Las pruebas dentro de las etapas procesales.

Como ya se dijo, los medios de prueba se deben:

- a) Ofrecer en la etapa introductoria: implica proponer y ampliar los puntos de pericia, proponer a los testigos (acompañando sus datos personales), documentos (indicando en dónde se encuentran), etc.

- b) Producir en la etapa probatoria: supone realizar todos los actos útiles procesales para que cada prueba ofrecida y aceptada por el tribunal, quede finalmente agregada al expediente, conforme a la naturaleza de la prueba que se trate.

En el caso de la pericia contable significa: instar se oficie a la oficina de profesionales, para que se sortee el perito; confeccionar las cédulas; pedir se intime a la aceptación del cargo, si no lo hiciera; solicitar se intime a la presentación del informe y observar el informe pericial en su caso.

- c) Alegar y sentenciar en la etapa definitiva: en donde las pruebas son objeto de alegatos por las partes, quienes invocan todas las razones de hecho y de derecho que hacen a su pretensión o defensa respecto de los elementos agregados al expediente. Finalmente todo lo anterior es apreciado por el tribunal en su sentencia.

6.3. Apreciación de los medios de prueba.

Acerca de la forma en que el Juez debe apreciar los diferentes medios de prueba, el mismo CPC lo expresa en el art. 207 :

“Todas y cada una de las pruebas serán apreciadas según las reglas de la sana crítica, salvo disposición expresa de la ley en contrario”.

Estas reglas de la sana crítica no son otras que la aplicación del correcto entendimiento humano (reglas y principios lógicos), aplicado según la experiencia y las circunstancias por el juzgador.

Dichas reglas y principios sirven de guía al juez, de manera tal que se adviertan los fundamentos de su convicción en la sentencia o resolución respectiva.

Por tanto este sistema si bien es de libre apreciación por parte del juez, le impone a su vez el deber de fundar la sentencia. Por ello, el magistrado debe valorar los distintos medios probatorios explicando las razones objetivas que ha tenido en cuenta para formar su convicción. Es decir, pondera con un sentido crítico y en forma global, la variedad de las pruebas que resulten esenciales para la correcta solución del pleito.

6.4. Eficacia probatoria del dictamen

Coherentemente con lo ya expresado al exponer la regla de la sana crítica, el dictamen o informe pericial no obliga al juez, quien a su vez deberá fundamentar su discrepancia dando razones de carácter lógico, científico o técnico que a la luz de las demás constancias de autos, concurran a formar su “convicción contraria”.

Es decir que la opinión del perito no vincula al magistrado, pero para apartarse el juzgador de las conclusiones del experto, debe hallarse asistido de argumentos considerablemente sólidos en su resolución y no de simples discrepancias.

7. El perito.

7.1. Teorías sobre su naturaleza.

Se dijo que una de las pruebas mencionadas por el CPC es la denominada “dictámenes o informes de peritos o expertos”.

Al respecto, la doctrina ha expresado diversas posiciones acerca de la figura del perito, que se podrían resumir en las siguientes.

- a) El perito es un auxiliar de justicia.
- b) El perito es un testigo calificado.
- c) El perito es un asesor del Juez.

7.2. Concepto de prueba pericial.

Sin entrar en discusiones estériles se estima importante esbozar una definición que considere determinados aspectos de cada postura, precisando la tarea del perito a través del siguiente concepto:

Prueba Pericial : Es un medio de prueba dentro de la causa. La tarea del perito consiste en dar respuesta en forma precisa, clara y objetiva a un cuestionario dado por las partes o el Juez, basado en su conocimiento profesional dentro del área que es base de la causa. Puede dar testimonio de hechos acontecidos, vistos desde su “óptica profesional”, en forma objetiva. Asesora al Juez en la materia en que es idóneo, si bien su Dictamen o Informe no obliga al Juez.

Alsina (5) define al Perito como :

Perito : Es un técnico que auxilia al Juez en la constatación de los hechos y en la determinación de sus causas y efectos, cuando media una imposibilidad física o se requieran conocimientos especiales en la materia.

Se visualiza entonces que la noción clave o eje en materia pericial es el informe técnico al juez que emite el perito en determinada especialidad profesional.

En gran cantidad de causas la pericia contable es citada en la sentencia por el tribunal, como la prueba clave que convenció al juzgador de la procedencia o no de la demanda o alguno de los rubros reclamados.

Procede anticipar que el perito solamente informa ciñéndose estrictamente a los puntos de pericia aceptados por el tribunal y es este último quien ponderando todas las pruebas y circunstancias decide en consecuencia y fundadamente.

Siguiendo otra frase forense : “El perito es los ojos y oídos del Juez”. En efecto, generalmente los jueces civiles y laborales realizan la tarea en el despacho, por lo que el perito aporta muchas veces información “de primera mano” para que Usía interprete los hechos invocados por las partes en la causa.

(5) ALSINA, Tratado Teórico Práctico de Derecho Civil y Comercial, (Bs. Aires, 1.941).

7.3. Dictámenes e informes de peritos y expertos

Los peritos actúan en la materia de su competencia, es decir habrá pericias médicas, caligráficas, de ingenieros, contables, de enólogos, etc.

Cuando no existan graduados en la materia se puede recurrir a expertos en ese oficio (por ejemplo especialistas en antigüedades, en joyería, técnicos en fotografía, etc).

Los contadores públicos se encuentran habilitados para desempeñar funciones relacionadas con la administración de justicia, a través de su intervención en el proceso como peritos contadores .

8. El perito contador.

8.1. Competencia profesional del contador.

Respecto a las pericias contables en general , el contador público puede actuar en todos los fueros que se requiera su formación profesional.

Las incumbencias profesionales de los contadores derivan de la Ley N° 20.488, que establece :

“Art. 13 : Se requerirá título de Contador Público o equivalente :

- a) *En materia económica y contable cuando los dictámenes sirvan a fines judiciales, administrativos o estén destinados a hacer fe pública en relación con las cuestiones siguientes :*
1. *Preparación, análisis y proyección de estados contables, presupuestarios, de costos y de impuestos en empresas y otros entes.*
 2. *Revisión de contabilidades y su documentación.*
 3. *Disposiciones del Capítulo III, Título II, Libro 1 del Código de Comercio. (Libros de comercio)*
 4. *Organización contable de todo tipo de entes.*
 5. *Elaboración e implantación de políticas, sistemas, métodos y procedimientos de trabajo administrativo-contable.*
 6. *Aplicación e implantación de sistemas de procesamiento de datos y otros métodos en los aspectos contables y financieros del proceso de información gerencial.*
 7. *Liquidación de averías.*
 8. *Dirección del relevamiento de inventarios que sirvan de base para la transferencia de negocios, para la constitución, fusión, escisión, disolución y liquidación de cualquier clase de entes y cesiones de cuotas sociales.*
 9. *Intervención en las operaciones de transferencia de fondos de comercio, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 11.867, a cuyo fin deberán realizar todas las gestiones que fueren menester para su objeto, inclusive hacer publicar los edictos pertinentes en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las funciones y facultades reservadas a otros profesionales en la mencionada norma legal.*
 10. *Intervención conjuntamente con letrados en los contratos y estatutos de toda clase de sociedades civiles y comerciales cuando se planteen cuestiones de carácter financiero, económico, impositivo y contable.*
 11. *Presentación con su firma de estados contables de bancos nacionales, provinciales, municipales, mixtos y particulares, de toda empresa, sociedad o institución pública mixta privada y de todo tipo de ente con patrimonio diferenciado. En especial para las entidades financieras comprendidas en la*

Ley N° 18.061 (Actual Ley N° 21.526), cada Contador Público no podrá suscribir el balance de más de una entidad cumplimentándose asimismo el requisito expresado en el artículo 17 de esta ley.

12. Toda otra cuestión en materia económica, financiera y contable con referencia a las funciones que le son propias de acuerdo con el presente artículo.

b) En materia judicial para la producción y firma de dictámenes relacionados con las siguientes cuestiones :

1. En los concursos de la Ley N° 19.551 para las funciones de síndico. (hoy Ley N° 24.522).
2. En las liquidaciones de averías y siniestros y en las cuestiones relacionadas con los transportes en general para realizar los cálculos y distribución correspondientes.
3. Para los estados de cuentas en las disoluciones, liquidaciones y todas las cuestiones patrimoniales de sociedades civiles y comerciales y las rendiciones de cuentas de administración de bienes.
4. En las compulsas o peritajes sobre libros, documentos y demás elementos concurrentes a la dilucidación de cuestiones de contabilidad y relacionadas con el comercio en general, sus prácticas, usos y costumbres.
5. Para dictámenes e informes contables en las administraciones e intervenciones judiciales.
6. En los juicios sucesorios para realizar y suscribir las cuentas particionarias conjuntamente con el letrado que intervenga.
7. Como perito en su materia en todos los fueros. En la emisión de dictámenes se deberán aplicar las normas de auditoría aprobadas por los organismos profesionales, cuando ello sea pertinente”.

Es decir que directa o indirectamente la mayoría de las incumbencias reseñadas por la ley de ejercicio profesional estarán vinculadas con las tareas que podrá realizar en su carácter de perito judicial.

8.2. Actuación del contador en distintos fueros.

Desde el punto de vista de la competencia del tribunal por la materia, los fueros de actuación serán :

- a) Fuero Civil y Comercial.
- b) Fuero de Familia.
- c) Fuero Laboral.
- d) Fuero Tributario.
- e) Contencioso-Administrativo.
- f) En Concursos y Quiebras.
- g) Fuero Penal.

a) Fuero Civil y Comercial : El Contador podrá actuar como perito en casos de división de bienes comunes (sucesiones, divisiones de condominio y disolución de sociedades), juicios ejecutivos, demandas por daños y perjuicios, cobros ordinarios, como interventor judicial (tanto societario como interventor de otros entes o recaudador), cumplimiento de contratos, etc. En general en toda controversia civil o comercial.

b) Fuero de Familia : En juicios por división de bienes comunes por divorcio, cuotas por alimentos u otros en donde se discutan cuestiones patrimoniales relativas a este fuero.

- c) Fuero Laboral : En juicios por despido, por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, cambios de condiciones laborales al trabajador , etc. En general en toda controversia entre empleados y empleadores.
- d) Fuero Tributario : Si bien no frecuentes, existen casos de actuación pericial ante los tribunales tributarios de Mendoza, en la medida que la pericial fuere aceptada por el juzgador.
- e) Contencioso-Administrativo : Por actuación ante la S.C.J. de Mendoza conforme las disposiciones de la Ley N° 3.918 (Acción Procesal Administrativa), tanto por acciones derivadas de la Ley N° 3.909 de Procedimiento Administrativo como en las que interviene el fisco en virtud del Código Fiscal de Mendoza.
- f) Concursos y Quiebras : También el Contador puede actuar como perito en este fuero, generalmente en materia de los expedientes atraídos al fuero concursal (aquellas causas que se atraen y continúan en sede concursal) o en los denominados “incidentes” (6) de verificación tardía y de revisión, en la medida que se disponga en ellos pericia contable.

Lo anterior no debe confundirse con la actuación del Contador como Síndico Concursal conforme a lo establecido por la Ley N° 24.522 de Concursos y Quiebras (7).

- g) Fuero Penal : En las situaciones reguladas por los arts. 244 a 259 del Código Procesal Penal de Mendoza. Cabe mencionar que si bien está prevista la designación de peritos a propuesta de parte, generalmente se designan como peritos contadores a los profesionales integrantes del Cuerpo Médico Forense (que son contadores en relación de dependencia con el poder judicial).

En función del monto, el Perito Contador puede actuar en :

- a) Juzgados Civil, Comercial y Minas : Monto de demanda mayor a \$ 5.000.-
- b) Juzgados de Paz Letrados : Monto de demanda hasta \$ 5.000.-
- c) Juzgados de Paz Legos : Monto de demanda hasta \$ 2.500.-

En función del territorio, el perito actuará en tantas jurisdicciones como se hubiere inscripto a saber :

1° circunscripción judicial : Capital, Las Heras, Lavalle, Guaymallén, Godoy Cruz, Maipú y Luján de Cuyo.

2° circunscripción judicial : San Rafael, General Alvear y Malargüe.

3° circunscripción judicial : San Martín, Rivadavia, Junín, Santa Rosa y La Paz.

4° circunscripción judicial : Tupungato, Tunuyán y San Carlos.

(6) Son trámites relacionados al expediente principal pero que tramitan por pieza separada.

(7) Se condiciona a la inscripción en la lista respectiva a Contadores con una antigüedad mínima de 5 años en la matrícula y se otorga preferencia a quienes posean título de postgrado en Sindicatura Concursal y Entes en Insolvencia. La lista respectiva se forma cada cuatro años y los Síndicos son designados por sorteo de una lista exclusiva al efecto.

8.3. Actuación en causas originadas en otras jurisdicciones.

Es posible que una causa se sustancie en un tribunal de otra provincia y determinados actos procesales de la misma deban tramitarse en Mendoza, ya sean notificaciones, citaciones, producción de pruebas, etc.

A tal efecto la Ley N° 22.172 regula la comunicación entre tribunales de distinta jurisdicción territorial.

Por lo tanto no es infrecuente que un contador pueda actuar como perito en una causa originada en otro territorio y donde una vez efectuada la pericia, ésta deba remitirse a dicha jurisdicción de origen.

Esta modalidad de actuación es denominada “Pericia Oficio Ley N° 22.172”. Conforme esta modalidad, es designado por sorteo un profesional de la circunscripción en donde se deba efectuar la pericia.

9. Condiciones para actuar en justicia.

9.1. Condiciones básicas.

Para actuar en cualquier tribunal de Mendoza además de su competencia técnica y adecuado dominio de la materia forense y procesal, el Perito Contador deberá reunir tres requisitos en forma conjunta :

- 1) Obtener matrícula del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza.
- 2) Obtener matrícula de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza
- 3) Poseer independencia de criterio.

La primer matrícula obedece a la condición básica para actuar en toda la profesión y la segunda a la condición general para poder actuar como perito contador en la modalidad de designación por sorteo.

Si bien en principio conforme el criterio de los tribunales de la Provincia, pareciera no ser obligatoria o exigible, frente a designaciones a propuesta de parte, es de buena práctica que los peritos así nombrados también estén matriculados ante la Suprema Corte.

Ambas matrículas se solicitan por única vez obteniendo los respectivos números de inscripción, que son diferentes, siendo el número de matrícula del Consejo mayor que el de la Corte (en virtud de que no todos los profesionales se matriculan en la justicia).

Esta última matrícula se tramita en la Oficina de Profesionales de la Suprema Corte de Justicia (primera circunscripción) o en la repartición que haga sus veces en las demás circunscripciones, sin necesidad de antigüedad en la profesión.

Asimismo el profesional debe mantenerse libre de sanciones que pudieran afectar la vigencia (suspensiones o cancelaciones de la matrícula) y con el pago del derecho anual de matrícula en el C.P.C.E. al día.

La condición de independencia responde a una condición subjetiva de aplicación general, siendo la misma pauta que se aplica a la emisión de informes en la profesión contable.

9.2. Independencia de criterio

Por distintos caminos la profesión define la necesidad de la independencia de criterio. Al respecto encontramos normas en :

- a) Código de Etica (adoptado por Res. 1.350/00 del C.P.C.E. de Mza).
- b) Ley N° 20.488.
- c) Normas de Auditoría. (adoptadas por Res. 812/87 y 814/87 del C.P.C.E. de Mza)
- d) Código Procesal Civil de Mendoza.

9.2.1. Código de Etica.

A la fecha se encuentra vigente el Código de Etica Unificado para Profesionales en Ciencias Económicas de la República Argentina. Este Código específicamente define en el título IV las incompatibilidades para el ejercicio de las actividades profesionales.

En general y respecto a las incompatibilidades legales, el art. 36 dispone que los profesionales en ciencias económicas deberán respetar celosamente las disposiciones legales que establezcan los casos de incompatibilidad en el ejercicio de la profesión.

Conforme al art. 39 (pauta general de independencia), el profesional debe tener independencia con relación al ente que se refiere la información, dictamen o certificación, a fin de lograr imparcialidad, objetividad y veracidad en sus juicios. Además de ser independiente, debe ser reconocido como tal por quienes contraten sus servicios.

Asimismo el art. 40 establece las situaciones específicas que configuran falta de independencia :

Art. 40 : Para el profesional constituyen falta de independencia, real o aparente, la emisión de informes, dictámenes o certificaciones, destinados a terceros o a hacer fe pública en la siguientes situaciones :

Relación de dependencia :

- a) *Cuando estuvieren en relación de dependencia con respecto al ente cuya información es objeto de su actuación profesional o con respecto a los entes que estuvieren vinculados económicamente a aquél sobre el cual verse el trabajo, o lo hubiera estado en el ejercicio al que se refiere la información que es objeto de su actuación.*

Relación de parentesco :

- b) *Cuando fuera cónyuge o pariente por consanguinidad, en línea recta o colateral hasta el cuarto grado inclusive, o por afinidad hasta el segundo grados, de algunos de los propietarios, socios, accionistas, directores, gerentes, o administradores del ente cuya información es objeto de actuación profesional, o de los entes vinculados económicamente a aquél sobre el cual verse el trabajo.*

No constituye falta de independencia cuando el parentesco sea con socios o asociados de entidades civiles sin fines de lucro o de sociedades cooperativas cuya información es objeto de su actuación profesional o de socios o accionistas cuando la participación no sea significativa con relación al patrimonio del ente o de dichos socios o accionistas.

Propiedad, asociación o responsabilidad de conducción :

- c) *Cuando fuera propietario, socio, accionista, asociado, director o administrador del ente cuya información es objeto de su actuación profesional o de los entes que estuvieran vinculados económicamente a aquél sobre el cual verse el trabajo, o lo hubiera sido en el ejercicio al que se refiere la información que es objeto de su actuación profesional.*

Constituye falta de independencia cuando el profesional fuera socio -en otra entidad- del propietario, socio, accionista, directivo o administrador del ente sobre el cual verse el trabajo.

No existe falta de independencia cuando el profesional fuera socio o asociado de entidades civiles sin fines de lucro (clubes, fundaciones, mutuales, u otra organización de bien público) o de sociedades cooperativas cuya información es objeto de su actuación profesional o de entes económicamente vinculados a aquél sobre el cual verse el trabajo.

No afecta la independencia cuando fuere socio o accionista con una participación no significativa con relación al patrimonio del ente o del suyo propio.

Provisión de otros servicios profesionales al ente sobre el cual verse el trabajo :

- d) *Cuando haya efectuado funciones gerenciales, aceptado la representación del ente a través de poderes generales o especiales, o adoptado decisiones que son responsabilidad de la administración o dirección del ente sobre el cual versa el trabajo, o de los entes que estuvieran vinculados económicamente a aquél, o lo hubiese hecho en el ejercicio al que se refiere la información que es objeto de su actuación profesional.*

No afecta la independencia la prestación de los servicios de consultoría financiera, contable, impositiva, laboral, el registro, recopilación, procesamiento y análisis de información, la preparación de estados contables y la realización de otras tareas similares remuneradas mediante honorarios.

Por intereses económico financieros con o en los asuntos del ente :

- e) *Cuando tenga intereses económico-financieros con o en el ente cuya información es objeto de la actuación profesional, o con o en entidades económicamente vinculadas, por montos significativos con relación al del ente o del suyo propio, o lo haya tenido en el ejercicio al que se refiere la información sobre la que verse el trabajo.*

Dichos intereses pueden originarse por diversas circunstancias, tales como :

- 1. Ser propietario de bienes explotados por el ente.*
- 2. Ser deudor, acreedor o garante del ente, o de cualquier director o administrador del mismo.*
- 3. Tener intereses económicos en empresas similares o competitivas del ente, sin dar a conocer dicha situación a las partes interesadas.*
- 4. Participar en un negocio conjunto con el ente, o con directores o administradores del mismo.*
- 5. Ser fideicomisario de un fideicomiso que tenga un interés financiero en el ente.*

Por remuneración contingente o condicionada a conclusiones o resultados del asunto :

g) *Cuando la remuneración fuera pactada sobre la base de un resultado económico determinado.*

No vulneran esta norma las disposiciones sobre aranceles profesionales que fijan los importes en virtud de procedimientos de cálculo establecidos en las leyes de ejercicio profesional y/o de aranceles de cada jurisdicción.

Por servicios profesionales a la contraparte involucrada en un asunto :

h) *Cuando hubiese intervenido decidiendo o asesorando a una parte en un asunto conflictivo, haciéndolo posteriormente a la contraparte, salvo que hayan transcurrido dos años de finalizada su actuación, o mediaré notificación y la parte interesada no manifestase oposición en un plazo de treinta días corridos.*

Por circunstancias que afecten la independencia en la actuación judicial y/o en controversias :

i) *Cuando no se excuse de actuar en la justicia, o extrajudicialmente -si debiese dirimir una controversia- aceptando la designación o el asunto, si alguna de las partes de la causa esté vinculada por parentesco, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar su independencia.*

Por la aceptación de bienes, servicios y cortesías impropias :

j) *Cuando hubiese aceptado bienes o servicios del ente cuya información es objeto de actuación profesional, o lo hubiesen hecho su cónyuge o sus hijos, en condiciones más favorables que las ofrecidas a terceros.*

Constituye falta de independencia la aceptación de invitaciones y regalos en una escala que no esté en proporción con las cortesías normales de la vida social.

Por relación conflictiva o litigiosa con el ente :

k) *cuando existiere una relación conflictiva o litigiosa entre el profesional y el ente cuya información es objeto de la actuación profesional.*

Si bien las pautas de este último artículo lo son en relación con la totalidad del ejercicio profesional, deben tenerse presentes en su totalidad en tanto sean de aplicación al perito judicial, no solamente con respecto de las partes sino de los entes que tuvieren vinculación económica con éstas y no sólo en el momento en que se practica la pericia sino que las causales están referidas también al momento al que se refiere la información compulsada.

9.2.2. Ley de ejercicio profesional.

Nuestra propia ley de ejercicio profesional N° 20.488, expresa:

“Art. 17 : El ejercicio de las profesiones regladas por la presente Ley, en lo que respecta a las actuaciones en materia judicial, queda sujeto al requisito de que el profesional sea independiente respecto de las partes involucradas. Lo mismo ocurrirá cuando en cuestiones extrajudiciales hayan situaciones conflictivas entre las partes”.

9.2.3. Normas contables profesionales

En el art. 13 b) inc. 7 de la Ley 20.488 se establece que en la emisión de dictámenes periciales se deberán aplicar las normas de auditoría aprobadas por los organismos profesionales, cuando ello sea pertinente.

Por otra parte en la Resolución N° 814/87 del C.P.C.E. de Mendoza, se establece que en la emisión de informes independientes destinados a terceros o a hacer fe pública, será condición básica que el profesional actuante mantenga independencia de criterio, indicándose que cuando no existan pautas específicas al respecto serán de aplicación las contenidas en las Normas de Auditoría.

Si bien el perito no es un auditor en el sentido estricto de la palabra, debe aplicar por tanto las normas de auditoría en tanto sean adaptables a la realidad de su actuación judicial como perito.

Asimismo en el punto II de la Resolución Técnica N° 7 (Normas de Auditoría en General) se expresa la condición básica para el ejercicio de la auditoría, a saber que el auditor debe tener independencia con relación al sistema objeto de la auditoría.

En el punto III de la misma resolución (Normas sobre Auditoría Externa de Información Contable), establece en qué casos el auditor no es independiente. En resumen, cuando con el ente bajo examen existe alguna de las siguientes condiciones:

- a) Relación de dependencia.
- b) Parentesco.
- c) Ser socio o administrador.
- d) Tener intereses significativos en el ente bajo examen.
- e) Remuneración contingente o dependiente de los resultados de su tarea.
- f) Remuneración pactada sobre la base del resultado del período (no vulneran esta norma las disposiciones sobre aranceles).

9.2.4. Código procesal civil de Mendoza.

El Código Procesal Civil de Mendoza identifica la falta de independencia a través de las causales de impedimento (art. 14 C.P.C.) y las de sospecha (art. 15 C.P.C.).

Causales de Impedimento (art. 14 C.P.C.): *Son únicas causas de impedimento :*

1°) *Tener interés directo o indirecto, de naturaleza económica, en el pleito, o ser representante legal o convencional de alguno de los litigantes.*

2°) *Ser cónyuge, pariente consanguíneo en línea recta, colateral hasta 4° grado o por afinidad hasta el 2° de cualquiera de los litigantes o, excluido el parentesco colateral de tercero a cuarto grado, de sus abogados o representantes.*

3°) *Haber dictado la resolución apelada o haber anticipado opinión sobre el litigio, en cualquier carácter.*

Causales de Sospecha (art. 15 C.P.C.): *Son causas de sospecha :*

1º) Tener interés directo o indirecto, de naturaleza económica, en el pleito, cualquiera de los parientes mencionados en el inciso 2º del artículo 14.

2º) Ser acreedor o deudor, amigo íntimo o enemigo, beneficiado o benefactor, de alguno de los litigantes.

3º) Cualquiera otra circunstancia que permita dudar fundadamente de la idoneidad subjetiva del juez o funcionario recusable.

9.3. Excusaciones y recusaciones.

La independencia de criterio es tanto un requisito de fondo como de forma, es decir el juez o funcionario no sólo debe ser independiente sino también parecerlo frente a las partes.

Respecto de los remedios para prevenir la falta de independencia, el CPC define dos figuras procesales : la excusación y la recusación.

Conforme a las acepciones más comunes de estos vocablos :

Excusarse : Significa eximirse de un cargo o servicio.

Recusar : Significa que una de las partes no admite la competencia del funcionario o perito.

Conforme al C.P.C. de Mendoza, el Juez incurso en causal de impedimento deberá excusarse, mientras que si está comprendido en alguna causal de sospecha podrá ser recusado por las partes.

Respecto del perito contador, no está en el CPC prevista la excusación, sí la recusación frente a las causales de impedimento (art. 19 C.P.C.).

Ello necesariamente debe complementarse con las normas del Código de Etica y de la ley N° 20.488 ya desarrolladas, a través de las cuales un perito incurso tanto en causales de impedimento o de sospecha debería por motivos éticos, directamente excusarse.

Para el Perito la oportunidad procesal de la excusación es previa a la aceptación del cargo o al momento de conocerla si deviene posterior.

La excusación del perito se sustancia mediante un escrito dirigido al tribunal, en donde se hará mención a la circunstancia que motiva la falta de independencia y al fundamento ético de la excusación.

El problema como se dijo es no sólo ser subjetiva sino explícitamente independiente, cuestión que cobra significación frente a la responsabilidad del Perito.

10. Responsabilidad del perito.

El Perito está obligado a actuar de forma digna, leal y de buena fe, obrando con la debida diligencia y capacidad a fin de cumplir acabadamente la función para la cual es designado.

Cuando estos cometidos no se cumplen, puede quedar incurso en distintos tipos de responsabilidades.

Se pueden clasificar a las responsabilidades a las que está sujeto el Perito Contador a las siguientes :

- a) Responsabilidad Civil.
- b) Responsabilidad Profesional.
- c) Responsabilidad Penal.

10.1. Responsabilidad civil.

a) Responsabilidad por daños o pecuniaria (art. 2º C.P.C.) : Los peritos, en tanto funcionarios judiciales, son personalmente responsables (es decir con su patrimonio), por los daños que causaren por mal desempeño de sus funciones, cuando se demuestre “falta de probidad” en el uso de sus facultades. Debe entenderse probidad como sinónimo de integridad o rectitud moral.

Esta responsabilidad no es otra que la responsabilidad civil y su fuente deriva básicamente del art. 1.109 del Código Civil, que expresa :

“ Art. 1.109 : Todo el que ejecuta un hecho, que por su culpa o negligencia ocasiona un daño a otro, está obligado a la reparación del perjuicio. Esta obligación es regida por las mismas disposiciones relativas a los delitos del derecho civil”.

Desde el punto de vista de la responsabilidad podemos distinguir entre las acciones culposas y los delitos civiles.

La culpa puede devenir tanto de la negligencia, imprudencia o impericia.

En tanto para que se configure delito civil debe existir dolo (es decir intención de producir daño). Al respecto el Código Civil expresa :

“ Art. 1072 .: El acto ilícito ejecutado a sabiendas y con intención de dañar la persona o los derechos de otro, se llama en este Código delito”.

Cualquiera de las figuras culposas o dolosas va a implicar como consecuencia la obligación de indemnizar el daño causado entendiéndose por tal el daño emergente y el lucro cesante.

10.2. Responsabilidad profesional.

b) Responsabilidad disciplinaria o profesional : Por omisión a las normas del Código de Ética y de las cuales pueden derivar sanciones graves tales como la suspensión o cancelación de la matrícula por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas respectivo.

Cabe establecer que las normas éticas vigentes son sumamente amplias en cuanto a la determinación de los deberes y omisiones profesionales, por cuanto el profesional deberá tenerlas en vista en todo momento para evitar alguna infracción a este código.

10.3. Responsabilidad penal.

c) Responsabilidad penal : Por los delitos y con las penas dispuestas en los arts. 243, 256, 256 bis, 265, 275, 276 y 277 del Código Penal, que se transcriben a continuación:

“Art. 243 : Será reprimido con prisión de 15 días a un mes, el que siendo legalmente citado como testigo, perito o intérprete, se abstuviere de comparecer o de prestar la declaración o exposición respectiva. En el caso del perito o intérprete, se impondrá además al reo, inhabilitación especial de un mes a un año”.

“Art. 256 (Cobhecho): Será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años e inhabilitación especial perpetua, el funcionario público que por sí o por persona interpuesta, recibiere dinero o cualquier otra dádiva o aceptare una promesa directa o indirecta, para hacer, retardar o dejar de hacer algo relativo a sus funciones”.

“Art. 256 bis (Tráfico de influencias): Será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años e inhabilitación especial perpetua para ejercer la función pública, el que por sí o por persona interpuesta solicitare o recibiere dinero o cualquier otra dádiva o aceptare una promesa directa o indirecta, para hacer valer indebidamente su influencia ante un funcionario público, a fin de que éste haga, retarde o deje de hacer algo relativo a sus funciones.

Si aquella conducta estuviera destinada a hacer valer indebidamente una influencia ante un magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, a fin de obtener la emisión, dictado, demora u omisión de un dictamen, resolución o fallo en asuntos sometidos a su competencia, el máximo de la pena de prisión o reclusión se elevará a doce años”.

“Art. 265 : (Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas): Será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años e inhabilitación especial perpetua, el funcionario público que, directamente, por persona interpuesta o por acto simulado, se interesare en miras de un beneficio propio o de un tercero, en cualquier contrato u operación en que intervenga en razón de su cargo.

Esta disposición será aplicable a los árbitros, amigables componedores, peritos, contadores, tutores, curadores, albaceas, síndicos y liquidadores, con respecto a las funciones cumplidas en el carácter de tales.”.

“Art. 275 (Falso testimonio) : Será reprimido con prisión de un mes a cuatro años, el testigo, perito o intérprete que afirmare una falsedad o negare o callare la verdad, en todo o en parte, en su deposición, informe, traducción o interpretación, hecha ante la autoridad competente.

Si el falso testimonio se cometiere en una causa criminal, en perjuicio del inculpado, la pena será de uno a diez años de reclusión o prisión.

En todos los casos se impondrá al reo, además, inhabilitación absoluta por doble tiempo de la condena”.

“Art. 276 (Falso testimonio): La pena del testigo, perito o intérprete falso, cuya declaración fuere prestada mediante cobhecho, se agravará con una multa igual al duplo de la cantidad ofrecida o recibida.

El sobornante sufrirá la pena del simple testigo falso”.

“Art. 277 (Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo):

1.- Será reprimido con prisión de seis (6) meses a tres (3) años el que, tras la comisión de un delito ejecutado por otro, en el que no hubiera participado:

a) Ayudare a alguien a eludir las investigaciones de la autoridad o a sustraerse a la acción de ésta.

b) Ocultare, alterare o hiciere desaparecer los rastros, pruebas o instrumentos del delito, o ayudare al autor o partícipe a ocultarlos, alterarlos o hacerlos desaparecer.

c) Adquiriere, recibiere u ocultare dinero, cosas o efectos provenientes de un delito.

d) No denunciare la perpetración de un delito o no individualizare al autor o partícipe de un delito ya conocido, cuando estuviere obligado a promover la persecución penal de un delito de esa índole.

e) Asegurare o ayudare al autor o partícipe a asegurar el producto o provecho del delito.

2.- En el caso del inciso 1, c), precedente, la pena mínima será de un (1) mes de prisión, si, de acuerdo con las circunstancias, el autor podía sospechar que provenían de un delito.

3.- La escala penal será aumentada al doble de su mínimo y máximo, cuando:

a) El hecho precedente fuera un delito especialmente grave, siendo tal aquel cuya pena mínima fuera superior a tres (3) años de prisión.

b) El autor actuare con ánimo de lucro.

c) El autor se dedicare con habitualidad a la comisión de hechos de encubrimiento.

d) El autor fuere funcionario público.

La agravación de la escala penal, prevista en este inciso sólo operará una vez, aun cuando concurrieren más de una de sus circunstancias calificantes. En este caso, el tribunal podrá tomar en cuenta la pluralidad de causales al individualizar la pena.

4.- Están exentos de responsabilidad criminal los que hubieren obrado en favor del cónyuge, de un pariente cuyo vínculo no excediere del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o de un amigo íntimo o persona a la que se debiese especial gratitud. La exención no rige respecto de los casos del inciso 1, e) y del inciso 3, b) y c)”.’

Es necesario recordar que en estos casos el factor de atribución penal es la intención de cometer delito o dolo del profesional involucrado.

11. Formas de designación.

11.1. Inscripción para actuar como perito contador.

El Perito es designado como tal a través de dos vías :

a) A propuesta de parte interesada.

b) Por sorteo.

En tanto cumpla la inscripción en las matrículas respectivas y las mantenga vigentes, el Contador Público está habilitado para actuar a propuesta de parte.

Por otra parte, también puede actuar por sorteo mediante la inscripción en las listas anuales según el fuero, en el mes de octubre de año inmediato anterior.

Por esta vía el contador público puede anotarse para ser sorteado en dos fueros :

a) Fuero Civil y Varios (incluye los sorteos de todos los fueros excepto el laboral).

b) Fuero Laboral.

Puede anotarse en ambos fueros a la vez (siendo diferentes sorteos) o sólo en uno de ellos.

Estos sorteos se cumplen en la Oficina de Profesionales de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza.

Conforme a la Acordada N° 20.854/08 de la Corte, cada tribunal va oficiando en forma electrónica a dicha oficina la designación de perito en una determinada causa y el sistema informático realiza el sorteo siendo de conocimiento del tribunal en el mismo momento.

Cada contador posee un número de bolilla que va siendo desinsaculado a medida que es sorteado y cuando todos los contadores de esa lista han sido designados en una causa concreta, se procede a la reposición completa de los inscriptos.

Por otra parte, puede actuar en tantas circunscripciones como lo desee en la medida que así lo exprese y establezca el respectivo domicilio legal para cada una de ellas.

Los lugares para matricularse en la S.C.J. y también para su inscripción anual en las listas son :

- 1) Oficina de Profesionales S.C.J. (1° circunscripción).
- 2) Primera Cámara de Apelaciones - San Rafael (2° circunscripción).
- 3) Delegación Administrativa S.C.J. (3° circunscripción).
- 4) Delegación Administrativa S.C.J. (4° circunscripción).

11.2. Designación a propuesta de parte.

La designación a propuesta de parte ocurre en audiencia dispuesta al efecto, las normas de aplicación al respecto son :

Código Procesal Civil (art. 177 inc. XI): Al proveer sobre la admisión de la prueba pericial el Juez citará a los litigantes a una audiencia para que las partes propongan el perito y bajo apercibimiento de nombrar al propuesto por la parte que concurra. En caso de desacuerdo se procederá conforme al Art. 46 inc. VI (es decir se designa por sorteo). A falta de peritos inscriptos, la designación se hará por el Juez.

Código Procesal Laboral (Art. 51): Vencido el plazo del art. 47 (traslado de la contestación de demanda) o del art. 49 (deducción de excepciones previas) en su caso, el Tribunal :

- 1) *Se pronunciará sobre la admisión de la prueba, señalando en cada caso las diligencias necesarias para su recepción ;*
- 2) *Fijará audiencia para conciliación con un intervalo no mayor a treinta (30) días ;*
- 3) *Emplazará a las partes a concurrir personalmente o por medio de apoderado con autorización expresa para conciliar o transar.*
- 4) *De no arribarse a una conciliación en el mismo acto, las partes propondrán perito ; si no hubiera acuerdo, se procederá al sorteo conforme lo previsto en el artículo 63° (designación por sorteo).*
- 5) *Ante la incomparecencia de una de las partes, el Tribunal designará el perito que proponga la parte que hubiere concurrido. En cualquier estado del proceso, a instancia de parte o de oficio, el Tribunal podrá llamar a una nueva audiencia de conciliación.*

C.P.L. (Art. 63) : Si la apreciación de los hechos controvertidos requiere conocimientos especiales, el tribunal, teniendo en cuenta la complejidad de las cuestiones, nombrará uno o más técnicos o peritos.

Serán designados de oficio o a pedido de parte y su número, de acuerdo a criterio del tribunal variará de uno (1) a tres (3), por cada cuestión sometida a decisión judicial.

La designación se efectuará por sorteo entre los profesionales inscriptos en las listas confeccionadas por la Suprema Corte de Justicia y no existiendo registro en la misma deberá designarse personas con título habilitante o idóneas en la materia.

Cuando se estime conveniente podrá confiarse la realización del peritaje a técnicos forenses o de la administración pública, para los cuales la prestación del servicio será considerada como carga pública.

Es decir que si las partes eventualmente estuvieren de acuerdo en la designación de un determinado profesional como perito, las mismas normas lo permiten. En caso de desacuerdo el Juez o Tribunal dispone su designación por sorteo.

Ante la incomparecencia a la audiencia, se castiga a la parte designando el perito propuesto por la parte que concurra.

11.3. Ausencia o enfermedad del perito por lapsos prolongados.

Es posible que el profesional inscripto en las listas se deba ausentar de la provincia por motivos laborales u otros motivos o se enferme por lapsos prolongados.

En tal caso es una buena conducta que el contador informe a la oficina de profesionales a fin de que se lo exima de participar en los sorteos por el lapso que fuere, a fin de evitar sanciones.

En caso de imposibilidad de seguir actuando en la lista por el período en curso, el perito debería solicitar directamente su baja de las mismas.

11.4. Número de peritos.

Los Códigos Procesales Civil y Laboral de Mendoza no limitan el número de peritos, pudiendo designarse tantos peritos en la causa como materias sean objeto de prueba.

En cuanto al número de peritos por materia en general se designa sólo un perito por cuestión, si bien en asuntos civiles (art. 191 C.P.C. Mza) está prevista la cantidad de uno o tres peritos por materia y en causas laborales (art. 63 C.P.L. Mza) de uno a tres peritos (es decir que en este caso podrían ser dos).

En caso de designarse más de un perito contador, es importante señalar que se presenta un sólo informe pericial, en donde el perito en desacuerdo acompañará dictamen en disidencia, dentro del mismo cuerpo de pericia.

12. Formas de actuar y dictaminar.

A fin de abordar la tarea práctica del perito, es interesante transcribir la síntesis de las facultades y deberes que realiza el Dr. Favier Dubois (8).

Entre otros son sus deberes :

(8) Favier Dubois, Eduardo M. en: Fronti de García, Luisa y Viegas, Juan Carlos (Coordinadores), Actuación profesional judicial, (Buenos Aires, Ediciones Macchi, 1.998). pag. 141.

- a) Aceptar el cargo
- b) Obrar con diligencia
- c) Expedirse en tiempo y forma
- d) Suministrar las explicaciones que le sean requeridas por intermedio del tribunal
- e) Guardar secreto profesional
- f) En general cumplir con todas las disposiciones emanadas del Código de Etica de la profesión.

En tanto sus facultades básicas son :

- a) Requerir de las partes los elementos de consulta indispensables para el desempeño de tarea.
- b) Obtener del tribunal las medidas de apoyo necesarias a fin de efectuar la pericia.
- c) Solicitar informes de personas particulares y de las oficinas públicas pertinentes.
- d) Recibir un anticipo para gastos.
- e) Retirar el expediente del juzgado, siempre que no interfiera en los procedimientos.
- f) Percibir una remuneración (honorarios), por su trabajo.

A fin de hacer inteligibles los puntos de interés al futuro perito contador, se considerarán las responsabilidades y tareas a que está sujeto a través del tiempo en el proceso, subdividiendo su tarea en etapas, que en forma cronológica son :

- a) Aceptación del cargo.
- b) Anticipo para gastos.
- c) Retiro y estudio del expediente.
- d) Plan de trabajo y tareas preparatorias.
- e) Compulsa y revisión de documentación. Plazo para expedirse.
- f) Confección y presentación del informe pericial.
- g) Contestación de observaciones. Subsanción de omisiones y deficiencias.
- h) En audiencias posteriores.
- i) Cobro de honorarios.

12.1. Aceptación del cargo.

Una vez designado el perito (ya sea a propuesta de parte o por sorteo), éste debe ser notificado de tal designación. La notificación de la designación procede por cédula. (9).

Esta cédula notificando la designación del perito en una causa determinada, será remitida al domicilio denunciado en la inscripción en las listas del mes de octubre (designación por sorteo) o al domicilio denunciado por quien propuso al experto (designación a propuesta de parte), por lo que es de fundamental importancia mantenerlo actualizado en la oficina de profesionales de la Suprema Corte.

Con la cédula en cuestión debemos concurrir al tribunal donde está radicada la causa, solicitar el expediente y efectuar un somero análisis de los puntos de interés que en principio serán :

(9) Con fecha 20 de junio de 2.008 ha sido publicada la Ley N° 7.855 que incorpora al C.P.C. de Mendoza la posibilidad de sustituir por notificaciones vía correo electrónico las actuales notificaciones por cédula.

- a) El nombre y domicilio de las partes y representantes.
- b) El lugar donde efectuar la pericia.
- c) El monto de la demanda y rubros pretendidos.
- d) Los puntos de pericia, es decir el cuestionario que las partes han ofrecido al tribunal en calidad de prueba pericial o que el Juez ha dispuesto como tales (aunque esto último es poco habitual debe tenerse presente, en su caso).
- e) Existencia de causales que configuren falta de independencia.

De este análisis previo del expediente pueden surgir causales que afecten la independencia del profesional, por lo cual es conveniente que el perito previo a aceptar el cargo tenga presente esta eventualidad a fin de actuar como ya se expresó.

Si no existe este inconveniente, el contador podrá aceptar el cargo. Para ello deberá completar la denominada “acta de aceptación de cargo”.

En algunos tribunales (cámaras laborales y algunos civiles) es común que la aceptación de cargo se complete en mesa de entradas en forma manual, a través de un formulario preimpreso a completar .

En otros tribunales es de práctica que el acta de aceptación de cargo se complete (incluso por medios informáticos) y firme directamente en la secretaría.

El plazo para aceptar el cargo (art. 19 CPC) es de dos días (hábiles judiciales) a partir de la notificación.

Las sanciones por la no aceptación en tiempo y forma, consisten en la eliminación automática de las listas de sorteos además de quedar sin efecto su designación en la causa, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado.

De la lectura de los puntos de pericia puede resultar que algunos puntos sean de redacción confusa o ambigua. En dicho caso el perito puede solicitar aclaración de ellos antes de comenzar la tarea, solicitando suspensión de términos.

Respecto de los términos o plazos procesales existen tres conceptos que no deben confundirse entre sí, a saber:

- a) La interrupción : en la medida que sobreviene en el juicio un hecho interruptivo, comienza a contarse un nuevo plazo.
- b) La suspensión : en tanto verificada una situación suspensiva, se cuenta el tiempo transcurrido antes de la suspensión.
- c) La ampliación : que importa cumplir el plazo original, más el agregado de la extensión dispuesta por el tribunal.

Un aspecto de interés para el futuro perito, es que en general estos conceptos no operan de oficio. El profesional el que deberá solicitarlos conforme a su criterio y normas procesales de aplicación a cada caso.

Desde la misma aceptación del cargo, se puede solicitar el anticipo para gastos.

12.2 Anticipo para gastos.

Conforme al art. 24 de la Ley 3.522 :

“ Art. 24° : Los gastos y viáticos originados con motivo de tareas a realizar fuera de la localidad asiento de la jurisdicción del tribunal de designación, serán fijados independientemente de los honorarios del profesional. Este queda facultado para solicitar anticipos de dichos gastos y viáticos. El Juez fijará el monto de tales anticipos y el aporte de cada parte. El perito rendirá cuenta de los fondos recibidos por estos conceptos, en el momento de percibir sus honorarios”.

Es decir que el perito puede solicitar (vía escrito al Juez) un anticipo de gastos y viáticos debiendo estimarlos en su presentación. Cabe mencionar que esta estimación debe ser prudente y ajustada a un real traslado fuera de la jurisdicción.

En nuestra provincia, se puede solicitar dicho anticipo de gastos hasta el momento de practicar la pericia.

Obsérvese que la rendición de cuentas de dicho anticipo además del detalle de lo gastado, necesariamente deberá contener los comprobantes respaldatorios. Si no se realizare en tiempo y forma dicha rendición, el anticipo se tomará a cuenta de honorarios (10).

Cuando el profesional se traslada a otra provincia a efectuar una pericia contable, utilizando este mecanismo del anticipo de gastos, ello configura una opción procesal frente a la pericia por oficio ley, ya comentada ut supra.

12.3. Retiro y estudio del expediente.

En la medida que el perito haya aceptado el cargo y el proveído de esa aceptación sea publicado en lista (“téngase presente la aceptación de cargo”), en principio podrá retirar el expediente a fin de examinarlo con profundidad en su oficina (art. 56 CPC).

Se deberán tener presentes en el préstamo y devolución de expedientes que :

- a) Hay que verificar que el expediente no tenga alguna situación pendiente no advertida por los empleados del juzgado (por ejemplo una audiencia), ya que se obstaculizaría el trámite del proceso.
- b) El préstamo es asentado en el libro de préstamos del tribunal (manual o computarizado), previa autorización del secretario. Es fundamental que cuando sea devuelto por el perito, se visualice que el empleado que lo recibe anote efectivamente la devolución.
- c) También es primordial retirar la documentación original acompañada al expediente y que consta en caja de seguridad siempre y cuando sea pertinente a la elaboración de la pericia. A veces fotocopia de esta documentación consta en el expediente de la causa pero existen excepciones. La forma de determinar qué documentación fue acompañada a la causa consta en el cargo que coloca el jefe de mesa de entradas del tribunal.

(10) GATICA, Elena Nieves y RUOTOLO, Claudio, El Contador Público y la Rendición de Cuentas. En Serie Estudios Sección Contabilidad N° 54, F.C.E.-U.N.C., 2.007.

- d) Una vez que se adquiere alguna experiencia en la lectura de expedientes es conveniente obtener fotocopias de las partes principales y devolver el original.
- e) Al efectuar la compulsión es desaconsejable concurrir con el expediente original.
- f) Es conveniente devolver el expediente dentro del plazo asignado ya que caben al infractor las siguientes sanciones (art. 56 CPC) :
 1. Al prestatario no se le facilitará el expediente en lo sucesivo.
 2. Será condenado al pago de una multa diaria hasta la devolución.
 3. Pueden caber sanciones penales.
 4. Puede ser posible de allanamiento su oficina por un oficial de justicia para que retire el expediente.
 5. La pérdida del expediente implica rehacerlo a costa del responsable sin perjuicio de las sanciones procesales, civiles y penales que correspondan (art. 58 CPC).

12.4. Plan de trabajo y tareas preparatorias.

El perito, una vez que ha sido designado y ha aceptado el cargo, debe conocer a fondo el problema que ha motivado su nombramiento. Para ello debe estudiar el expediente donde consta el cuestionario, base de la prueba pericial (11).

Esto implica desarrollar a partir del conocimiento de la causa y de los puntos requeridos un verdadero plan de trabajo previo a la compulsión de documentación, a fin de que ésta sea lo más eficiente posible en la recopilación de elementos de juicio y en la optimización del tiempo del perito (12).

Como ya se anticipó, es en este momento que el perito puede solicitar aclaraciones sobre puntos de pericia confusos o equívocos. En la misma petición al tribunal se solicita suspensión de plazos respecto de la presentación de la pericia.

12.5. Compulsión y revisión de documentación. Papeles de trabajo.

Una vez que se ha examinado el expediente y la documentación acompañada a la causa y que se ha comprendido el contenido de los puntos de pericia solicitados por las partes y aceptados por el tribunal e identificado el lugar en donde se debe realizar la compulsión, se está en condiciones de concurrir a efectuar la misma.

Conforme lo dispuesto por el art. 192 del C.P.C. las partes pueden solicitar estar presentes durante la compulsión, realizando las observaciones que creyeran necesarias. Es por ello que el perito deberá informar al tribunal la fecha y hora en que efectuará dicha diligencia a fin de que los litigantes sean notificados con la debida antelación.

Es útil que previamente se anticipe la visita (generalmente en el domicilio del demandado) en forma telefónica, a fin de que la documentación a cotejar esté plenamente disponible al perito.

(11) CATEDRA PRACTICA PROFESIONAL DEL CONTADOR, Apuntes de clases dictadas en los años 1.968 y 1.969. Tomo I. Facultad de Ciencias Económicas – U.N.C. Pág. 48.

(12) Es conveniente abundar que los puntos de pericia no sólo deben estar aceptados por el tribunal, sino firmes (es decir deben haber vencido los plazos procesales para recurrir el auto de aceptación de pruebas).

Es una buena regla tratar de que esta comunicación se efectivice en primera instancia con la máxima autoridad dentro de la empresa u organismo y que esta autoridad derive al perito hacia el personal que pueda atender eficazmente el requerimiento de documentación

A veces también es efectivo acudir directamente al jefe o encargado de mayor jerarquía dentro del área a practicar la pericia (por ejemplo en el caso del fuero laboral es usual contactar al jefe de personal de la demandada, en una pericia sobre libros contables al jefe administrativo, etc.).

Es ventajoso combinar la visita en los periodos de menor actividad en el sector involucrado (siguiendo el ejemplo de la pericia laboral, es atendible que el jefe de personal no pueda recibir al perito con los vencimientos de las quincenas o mensualidades).

Es esencial acentuar que el perito como tal es un funcionario designado por el tribunal y la documentación solicitada debe ser puesta a su disposición al efecto de poder cumplir la tarea a su cargo (informe pericial). No obstante es frecuente que exista renuencia por parte de los interesados a presentar dichos elementos.

Esta resistencia adquiere diferentes matices. En algunos casos hay negativa expresa a entregar documentación al perito, en otros se niega la existencia de la documentación o a veces sucede que el sujeto que atiende al profesional solicita que “se lo llame la semana que viene” y así sucesivamente.

Comprobada cualquiera de las conductas expresadas, el perito contador debe informar al tribunal mediante un escrito la descripción de los hechos y circunstancias de la morosidad.

Para invocar esa conducta es favorable que haya concurrido personalmente por lo menos una vez al lugar donde efectuará la pericia y solicitado por escrito la documentación al efecto del dictamen a fin de acreditar más eficazmente su diligencia.

El perito puede solicitar dos conductas al tribunal: La primera, que tenga presente lo informado y disponga las medidas que estime sean para mejor proveer, actuando el juzgador conforme a su criterio.

La segunda, solicitar se emplace a la demandada (o a la actora) a que ponga a disposición del perito la documentación al efecto de la pericia en sede del tribunal.

Generalmente el tribunal ante el informe del perito da vista a las partes y es común en esta instancia que la parte morosa exprese que la documentación ya está a disposición en sede de la empresa y el tribunal resuelva que el perito concurra nuevamente a efectuar la compulsión.

Cualquiera sea lo que se solicite (y esto es una recomendación en general para toda petición judicial), se debe verificar la lista del tribunal para confirmar lo que se resolvió sobre lo pretendido, ya que no siempre el juez otorga “al pie de la letra” lo que fue solicitado.

Por ejemplo en el caso anterior en vez de intimar a la parte a poner la documentación a disposición del perito en sede del tribunal, tal vez disponga que la documentación sea

puesta a disposición en sede del demandado (o del actor) bajo apercibimiento de ley. Otras veces se dispone dar una vista a las partes previa intimación.

Lo importante es que el contador que actúa como perito debe estar atento a los proveídos del tribunal, no basta con presentar los escritos, sino que hay que controlar qué se resolvió sobre la presentación.

Cobra esencial importancia la elaboración de adecuados papeles de trabajo, tanto para la fundamentación del informe pericial en sí como en la contestación de observaciones posteriores. Ello se profundizará más adelante con el tratamiento de las normas de auditoría.

12.6. Plazo para expedirse y sanciones.

El artículo 19 del C.P.C. de Mendoza no prevé un plazo específico para la presentación del informe del perito, sino que establece:

Art. 19: debe cumplir su cometido en el plazo que se le fije, el que podrá ser ampliado una sola vez, cesando en su desempeño sin derecho a remuneración, en caso contrario”.

Es decir que el plazo de presentación del informe lo fija el Juez. Normalmente dicho plazo es de 10 o 15 días hábiles judiciales.

En tanto en el C.P.L. sí determina expresamente un plazo de presentación de hasta 10 días.

“Art. 64 : Los peritos deben aceptar el cargo bajo juramento dentro de los dos días siguientes de su nombramiento y si no lo hicieren se designará reemplazante sin más trámite.

Al designársele se le fijará un término para que se expida que no podrá ser superior a diez (10) días.

En caso de no aceptar el cargo el perito o no presentar el informe en el término fijado, será pasible de una multa de ... (desactualizada), y su nombre suprimido de las listas confeccionadas por la Suprema Corte. De igual sanción se harán pasibles los técnicos o idóneos no inscriptos que habiendo aceptado el cargo no presentaren el informe en el tiempo fijado”.

En ambos códigos se sanciona a la no presentación del informe en término con su remoción y eliminación de las listas y además se agrega en materia laboral una multa.

12.7. Confección y presentación del informe pericial.

En esta etapa se materializa físicamente toda la tarea del perito, a través de la confección del denominado informe pericial, el cual en principio es un trabajo escrito aunque como se verá después puede complementarse con aclaraciones orales en audiencias posteriores.

La técnica para la redacción del dictamen no está expresamente reglamentada por el C.P.C., sino que sólo establece determinados requisitos mínimos, por lo que la redacción responde a las modalidades de uso habitual para dichos escritos, conforme al criterio de cada perito y a las normas contables profesionales que sean de aplicación.

En este informe no sólo se vuelcan las respuestas a las preguntas planteadas, sino que también se detalla la recopilación de información para obtener los elementos de juicio y se exterioriza el proceso intelectual en donde formó juicio para responder el cuestionario.

Antes de continuar, es importante precisar algunos conceptos utilizados como sinónimos en la práctica :

Dictamen : Implica la formación de opinión y juicio acerca de algo mediante un proceso intelectual para la formación de ese juicio.

Informe : Es la exposición escrita u oral que efectúa el perito para hacer conocer al tribunal sus conclusiones.

Certificación : Dar algo por cierto, constatando situaciones o hechos especiales sin expresar opinión técnica.

Compulsa : Constituye el examen o cotejo de dos o más documentos.

Como se puede ver, los conceptos vertidos no son sinónimos, el informe contiene al dictamen y la compulsas es una de las herramientas por la cual el perito obtiene elementos de juicio a fin de dictaminar, pudiendo también el experto certificar algunas situaciones.

No obstante lo expresado, el C.P.C. entiende como sinónimos los términos informe y dictamen, sin más distinciones.

Nótese que tanto si la respuesta a las preguntas se efectiviza en forma total, parcial o si existe abstención de opinión, en todos los casos el perito debe fundar su postura. Ello tiene su fuente en el art. 192 del C.P.C. de Mendoza que expresa :

“ Art. 192 : FORMA DE ACTUAR Y DICTAMINAR : El reconocimiento o examen se practicará en fecha y hora señaladas si los litigantes así lo hubieran solicitado al ofrecer la prueba y el tribunal lo considera conveniente, en cuyo caso se les notificará a domicilio y podrán asistir a la diligencia y hacer las observaciones que creyeren necesarias. El informe o dictamen detallará los principios científicos o prácticos, las operaciones experimentales o técnicas en las cuales se funde y las conclusiones, respecto de cada punto sometido”.

Por otra parte el Código de Etica establece en su artículo 15 que :

“ Art. 15. PRINCIPIOS TECNICOS. Todo informe, dictamen o certificación, y toda otra actuación profesional, debe responder a la realidad y ser expresada en forma clara, precisa, objetiva y completa, de modo tal que no pueda entenderse erróneamente. El profesional debe dejar constancia en todos los casos de la fuente de donde fueron extraídos los datos y demás elementos utilizados para su formulación”.

Respecto de los requisitos forenses, es conveniente recordar que el informe pericial debe respetar las formas en general para todos los escritos judiciales (arts. 49 y concordantes del C.P.C.).

Es así que deberá ser escrito en idioma nacional, sin raspaduras ni interlineaciones que no sean salvadas al final, en lo posible no se emplearán abreviaturas y números, no se dejarán renglones en blanco, la firma debe ser autógrafa y debe aclararse con sello o a máquina.

Además deben acompañarse tantas copias como litigantes intervengan (recordar que a veces hay más de un actor o demandado), todo ello atento a lo dispuesto por el art. 53 del C.P.C.

Si bien no está expresamente dispuesto, el papel a utilizar es el denominado “Romaní” o equivalente (que para el caso puede ser resma oficio de por lo menos 80 gramos) y en los márgenes a respetar se debe considerar que el escrito es cosido al expediente, por lo cual es una buena medida conservar en el anverso un margen izquierdo de 5 cm. y de 2 cm. en el margen derecho, 3 cm. en los márgenes superior e inferior (ya que con el manipuleo la hoja se rompe en los márgenes). Si no se adopta esta precaución con el tiempo se hace ilegible en los bordes.

Por otra parte es norma exigida que los escritos observen doble espacio ya que algunos tribunales expresamente así lo requieren.

Por último la escritura es en anverso y reverso, por lo que deben preverse márgenes simétricos para ello. No es necesario numerar las hojas, ya que al ser agregadas al expediente se foliarán correlativamente.

Sin embargo, es habitual que la exposición del perito tenga un cierto ordenamiento que está sugerido por la práctica forense, por lo tanto con respecto al texto del escrito, se pueden determinar dentro de éste las siguientes partes :

1. Título y destinatario.
2. Parte introductoria.
3. Parte analítica.
4. Descripción de la tarea encomendada.
5. Conclusión y firma.

1. Título y destinatario : El escrito debe llevar un título resumen en mayúsculas en el ángulo superior derecho de la primera foja (PERICIA CONTABLE), más abajo a la izquierda el destinatario (Sr. Juez Civil, Sr. Juez de Paz, Excma Cámara Laboral, Excma Cámara de Apelaciones, Excma Suprema Corte de Justicia, etc.).

Cabe subrayar que el título resumen trata de sintetizar en pocas palabras el contenido del escrito. Otros ejemplos de título resumen de uso habitual para el perito podrán ser : perito informa, perito solicita aclaraciones, informa causal de impedimento, contesta observaciones, solicita regulación honorarios, apela regulación honorarios, lo que expresa, se emplace, etc.

2. Parte introductoria : Identificación del perito (no es necesario repetir todos los datos, bastará con el nombre completo y la identificación como perito contador) y de la causa (número de expediente y carátula completa). A párrafo seguido la mención de que se viene a presentar la pericia solicitada a fs. y por quién fue solicitada.

3. Parte analítica : Involucra la respuesta sistemática y completa de los cuestionarios, para lo cual es conveniente transcribir la pregunta y responder inmediatamente a continuación.

Es oportuno recordar que cada parte puede plantear un cuestionario, que pueden haber en el expediente ampliaciones al cuestionario pericial original y que luego todas esas preguntas propuestas como prueba pericial pueden ser aceptadas, desestimadas o modificadas por el tribunal. También el tribunal puede disponer de oficio otras preguntas o disponer prueba pericial si las partes así no lo hicieron.

Por lo tanto es primordial leer todo el expediente y especialmente el auto de aceptación de pruebas del tribunal (art. 177 C.P.C.) ya que las preguntas propuestas por las partes no son tales si no las acepta el tribunal

La redacción de los puntos de pericia no debe ser confusa o ambigua. Se pueden pedir aclaraciones antes de contestar preguntas dudosas.

Respecto de la redacción de las respuestas hay que tener muy presente no incurrir en déficits o excesos de exposición (ello implica brevedad, claridad, precisión en las ideas y terminología y objetividad).

En cuanto al lenguaje y la terminología, ambos aspectos deben tener el nivel científico apropiado, pero ser siempre accesibles a personas no especializadas en la materia. Para ello, serán explicitados aquellos vocablos y giros técnicos que así lo requieran, a fin de una mejor comprensión del tribunal y las partes.

Al respecto, en virtud de las alternativas que siempre existen al momento de brindar información, debe siempre considerarse como pauta rectora, que en base al criterio profesional debe brindarse la información de mayor calidad al tribunal, conforme a las cualidades o requisitos generales de la información contable.

La hoy derogada Resolución Técnica N° 10 de la F.A.C.P.E., describía como cualidades de la información contable las siguientes:

- a) La información que se proporciona debe ser verdadera : por tanto las cualidades a satisfacer son la veracidad, objetividad, actualidad, certidumbre, esencialidad, verificabilidad, precisión y confiabilidad.
- b) Debe considerarse el rendimiento de la información : por tanto las cualidades a cumplir son la utilidad y productividad.
- c) La información deber ser la que corresponde : las cualidades a cumplir son la pertinencia, integridad, significación, suficiencia, irremplazabilidad y prudencia.

- d) La información debe ser viable : las cualidades a satisfacer son la accesibilidad, practicabilidad, normalización, comparabilidad, convertibilidad, oportunidad, celeridad y claridad.
- e) La información debe ser organizada : esto significa cumplir los principios de sistematización y racionalidad.

A fin de mejorar el informe y a criterio del perito, pueden acompañarse uno o varios anexos de cálculos (aunque por lo menos el resultado numérico de cada anexo debe constar en el cuerpo principal de la pericia).

En efecto, muchas veces existen detalles de cifras o cálculos de cierta complejidad que si se expresaran en el cuerpo principal de la pericia la harían de difícil lectura para quienes no sean versados en las ciencias económicas, por lo que es útil confeccionar anexos en donde se exterioricen estos detalles u operaciones a fin de no sobrecargar el escrito de la pericia con datos relativamente secundarios.

Por otra parte puede ocurrir que el anexo sea una descripción de un determinado proceso o procedimiento que se haya analizado a fin de determinar conclusiones en el cuerpo principal de la pericia.

Si bien no existe una receta única, las pautas generales sugeridas para la confección de anexos son :

- a) Debe hacerse mención en la parte introductoria del escrito principal, del número de anexos que se acompañan (es común que el empleado de mesa de entradas del tribunal lo verifique).
- b) Es conveniente denominar el anexo en el ángulo superior derecho (Anexo, Anexo I, etc.).
- c) Se coloca el número y la carátula del expediente al que corresponda y a continuación una descripción de la información que comprende dicho anexo (Por ejemplo : detalle de las ventas del demandado por el período marzo de 2.007 a febrero de 2.008, liquidación final a favor del actor, etc.)
- d) En relación a la cantidad de anexos, se deben practicar tantos como sea necesario a fin de lograr una buena claridad de la información, pero siempre agrupando rubros relacionados (por ejemplo, en una demanda laboral la liquidación a favor del despedido de los diferentes rubros podría incluirse en un sólo anexo, en donde se llegará a un resultado final que se trasladará al cuerpo principal de la pericia).
- e) Es decir, sería poco funcional confeccionar un anexo por cada rubro reclamado, salvo que su liquidación deviniera demasiado compleja.
- f) Si fuere procedente informar subrubros numéricos deberá trabajarse por el sistema de columnas de cifras, realizando transporte de los subtotales.
- g) En caso de expresar resultados numéricos se debe cerrar el anexo con el resultado total en números y en letras.
- h) Se fecha (con mes y año) y se firma de la misma forma que la pericia (cabe aclarar que la pericia en sí no se fecha, porque esta última le es dada por el cargo).

4. Descripción de la tarea encomendada: Aquí se expresa lo que en términos contables se denomina el alcance de la tarea. Consiste en identificar los elementos compulsados, ta-

reas y diligencias efectuadas por el perito. También se cita doctrina, legislación, jurisprudencia y organismos consultados (si no se expuso en la parte analítica).

Más específicamente (13):

- a) Trabajos preparatorios: gestiones realizadas y lugar donde éstas se han efectuado, trámites cumplidos, consultas formuladas, informes requeridos, materiales tenidos a la vista, origen de estos últimos, etc.
 - b) El procedimiento o método adoptado para efectuar la compulsa y la explicación detallada de las operaciones técnicas realizadas. Es viable acompañar gráficos, planillas, planos, fotografías y fotocopias, confeccionados o extraídos por el perito.
5. Conclusión y firma : Comienza con la petición al tribunal o Petitum (es lo que el perito solicita expresamente al tribunal), en el caso de la pericia será como mínimo que :
- a) Tenga por presentada la pericia en tiempo y forma, asignando a la misma el trámite de ley.
 - b) Oportunamente regule los honorarios devengados a su favor conforme a las disposiciones de la Ley N° 3.522.

En algunos escritos se pueden visualizar otro tipo de peticiones (por ejemplo que se notifique a las partes). Hay que recordar que tal vez sería presuntuoso de nuestra parte indicarle al juez cuál es su trabajo.

Obsérvese que el juez no regula honorarios al presentar la pericia sino cuando finaliza la causa, así es que se solicita para cuando sea oportuno (sin perjuicio de que más adelante se vuelvan a solicitar).

La regulación debería ser conforme a la Ley N° 3.522, ya que ante otros criterios de regulación, nuestra ley provincial de aranceles siempre es la pauta más beneficiosa para la determinación de honorarios del perito.

Este punto de regulación de honorarios se completará más adelante con la distinta normativa actualmente aplicable a honorarios del perito contador.

Por último, se aplica la fórmula de estilo PROVEA U.S. DE CONFORMIDAD Y SERA JUSTICIA, ACCEDER ES JUSTO, etc.

Se firma en forma autógrafa (es decir en original) y se sella.

Si bien las copias del informe pueden fotocopiarse del original todas las rúbricas no deben ser fotocopiadas sino como se dijo, autógrafas.

Por último, si el Perito advierte luego de cerrar su escrito que olvidó solicitar algo al tribunal o faltó alguna aclaración sobre lo tratado en el texto principal, puede subsanarlo agregando al final un OTRO SI DIGO, que es de empleo frecuente cuando :

(13) Favier Dubois, Eduardo M. en: Fronti de García, Luisa y Viegas, Juan Carlos (Coordinadores), Actuación profesional judicial, (Buenos Aires, Ediciones Macchi, 1.998). pag. 145.

- a) El escrito se realizó en computadora pero el perito a posteriori advierte algún defecto.
- b) El escrito se redactó con máquina de escribir o en forma manuscrita.

Cabe expresar también que en otro tipo de escritos más breves (por ejemplo: si solicitamos una suspensión de plazos, apelación de honorarios, etc.), no existe inconveniente en presentar el escrito en forma manuscrita, siempre y cuando se resguarden las formas forenses.

12.8. Contestación de observaciones

Una vez presentada la pericia y notificadas las partes (acompañando los traslados pertinentes), estas últimas pueden hacer uso de la facultad de observar o impugnar la pericia contable.

Los vocablos observaciones e impugnaciones deben comprenderse como sinónimos desde el punto de vista procesal.

Al respecto expresa el C.P.C. :

“ Art. 193 : OMISIONES Y DEFICIENCIAS. Si el informe o dictamen no comprendiera todos los puntos propuestos por los litigantes o señalados por el juzgador o no se ajustara a lo dispuesto por los dos artículos precedentes o adoleciera de otras deficiencias que pudieran restarle eficacia, de oficio o a pedido de cualquiera de los litigantes, se dispondrá en el plazo que se fije, que sean subsanadas las omisiones y deficiencias. Los litigantes podrán ejercer esta facultad dentro de los cinco días de la notificación por cédula del decreto que dispone su agregación. La falta de cumplimiento de la orden judicial hará perder a los peritos el derecho a honorarios sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 19 de este Código.”

El informe puede ser deficiente porque no se hayan considerado todos los puntos propuestos, la respuesta a un punto no se ajuste a lo solicitado o no esté suficientemente fundada. En tal caso las partes podrán observarlo dentro de los cinco días hábiles de notificadas o el tribunal disponer de oficio la subsanación del o los puntos de pericia.

Una vez impugnado, el perito será notificado también por cédula de dichas observaciones y deberá contestar en el plazo que el juez fije (normalmente tres días hábiles).

Las sanciones por la no contestación en tiempo y forma serán:

- a) Pérdida de sus honorarios.
- b) Será dejada sin efecto su designación en la causa, es decir procede su remoción.
- c) Eliminación automática de las listas de sorteos para ese año
- d) El mal desempeño devengará responsabilidad por daños conforme al art. 2º del C.P.C.

Un punto de interés práctico es que el perito debe recibir no sólo la cédula con las observaciones sino también el traslado de las mismas (es decir el texto de las observaciones). Si la impugnante así no lo hiciera, se debe solicitar la suspensión de plazos hasta que se acompañe el correspondiente traslado de las observaciones.

Esta es una forma práctica de ganar tiempo procesal, ya que posiblemente el traslado no se diligencie hasta después de varios días.

Por supuesto que la conducta óptima del perito es controlar el expediente algunos días después de presentar la pericia y ver si se han presentado observaciones.

En ese caso, es conveniente para el perito que solicita el expediente y verifica la existencia de observaciones, no retirar dicho expediente. Si así procede, en la práctica no le corre plazo para contestarlas hasta la recepción de la cédula.

Es común entonces que el perito, advertido de la existencia de observaciones, trabaje con mayor margen de tiempo y luego cuando le llegue la cédula con el traslado de las observaciones prácticamente ya tenga redactada la contestación.

Con referencia a las reglas para contestar las observaciones, lo importante es que no deben tratarse de nuevas preguntas.

No es infrecuente que los abogados de las partes adviertan que se han olvidado de algún aspecto importante en la solicitud original de puntos de pericia y entonces intentan solucionarlo a través de las observaciones posteriores.

Las observaciones deben referirse a omisiones o deficiencias contenidas en el cuestionario original. Si se tratare de nuevas preguntas, el perito no debe contestarlas, ya que estaría afectando el principio preclusivo ya comentado.

Cobra fundamental relevancia en la contestación de las observaciones la tarea previa que el profesional haya realizado en la recopilación de evidencias y en la confección de papeles de trabajo. Si esta fase preliminar no fue bien ejecutada, es posible que para contestar la impugnación, deba regresar el experto al o a los domicilios de compulsa a examinar nuevamente toda la documentación, todo ello en un plazo sumamente exiguo.

La contestación también puede tratarse de aclaraciones a la respuesta original, lo cual es plenamente válido a fin de una mejor ilustración del tribunal y las partes.

Por último, es posible que se haya deslizado algún involuntario error que deberá ser subsanado sin mayores evasivas.

12.9. En audiencias posteriores

El perito puede ser convocado por cédula a audiencia a efecto de subsanar deficiencias o realizar aclaraciones en forma oral. En dicha oportunidad procesal, responde preguntas efectuadas por las partes o el tribunal.

Se aplica el mismo criterio que para la contestación de las observaciones escritas, es decir se deben tratar de observaciones o aclaraciones sobre preguntas originales y no nuevas preguntas.

El profesional debe concurrir munido de sus papeles de trabajo, lo que podrá consultar, exhibir e incluso acompañar copia a fin de fundamentar su dictamen.

12.10. Actuación personal del perito.

Debe considerarse una norma inviolable la que establece la actuación personal e indelegable del Perito Contador.

Es común verificar que los contadores (recién recibidos y otros no tanto), se inscriben para actuar el pericias en todos los fueros posibles y al momento de resultar sorteados, delegan la ejecución de la pericia en algún colega y en algunos casos en no profesionales.

Además de las normas éticas (que expresamente prohíben este tipo de situaciones), es conveniente tener presente que son de aplicación al caso todas las normas de responsabilidad civil e incluso penal.

Es de empleo directo el contenido del art. 13 del Código de Etica que establece :

“Art. 13 : El ejercicio de las profesiones de ciencias económicas es personal. Los matriculados no deben permitir que otra persona ejerza la profesión en su nombre, ni prestar servicios profesionales y/ o facilitar -ya sea por acción u omisión- el ejercicio de incumbencias profesionales a quienes carezcan de título habilitante o no se hallaren matriculados en este Consejo Profesional”.

Las limitaciones sugeridas a esta modalidad serían :

- a) No existe inconveniente alguno de que el Perito designado sea acompañado por algún colega o colaborador en la compulsa de documentación.
- b) La intervención de auxiliares sólo debería darse en tareas preparatorias o secundarias siempre y cuando lo justifique el volumen de la información a examinar.
- c) No existe limitación a que el Perito designado sea asesorado por otro profesional, en tanto y en cuanto la responsabilidad por el contenido del dictamen pericial es responsabilidad exclusiva del firmante.

En caso de ser otro profesional quien realiza efectivamente la pericia, compartiendo honorarios con el designado, la experiencia al respecto indica que ante dificultades en el cobro de la pericia, quien sólo firmó el trabajo muchas veces no tiene un interés de efectuar la ejecución de honorarios, perjudicando al “socio” que efectivamente trabajó.

13. Regulación y cobro de honorarios.

Una vez contestadas las observaciones, por escrito o en audiencia, en principio termina la actividad del perito en el expediente, excepto por un detalle : el cobro de honorarios.

A estos fines es de fundamental importancia el control periódico del expediente por parte del interesado ya que en algunas oportunidades el perito es el “convidado de piedra” en la causa y si no está atento, en la realidad puede quedarse sin cobrar.

Una forma práctica y ágil para consultar los movimientos del expediente evitando concurrir personalmente a la mesa de entradas del tribunal, es ingresando a la página web del Poder Judicial de Mendoza, a saber: www.juz.mendoza.gov.ar.

En dicha página se pueden consultar e imprimir las resoluciones publicadas en la lista de expedientes salidos de despacho, con el consiguiente ahorro de tiempo. Dicho acceso actualmente es público y anónimo.

13.1. Regulación de honorarios.

Para proceder a su cobro debe existir resolución firme que disponga regulación, que normalmente debería ser la sentencia que decide sobre el fondo de la causa.

En caso de omitirse la regulación se debe solicitar la misma, que será practicada por el tribunal a través de un auto. El perito solicita dicha regulación mediante un escrito dirigido al tribunal.

En todos los casos una vez resuelto, por imperativo procesal debe notificarse a las partes y los peritos intervinientes por cédula.

Como se expresó previamente, la normativa básica a aplicar en la regulación por parte del tribunal, deben ser las escalas previstas en la Ley N° 3.522.

Dichas escalas, en cada artículo que sea pertinente a la situación regulatoria, deben interpretarse siempre dentro del último tramo de aplicación, ya que están en moneda del año 1.967 (pesos moneda nacional).

A modo de ejemplo, si se considera el artículo 7° de la Ley, la escala siempre será del 4% al 10% sobre el monto objeto de pericia.

Por otra parte el art. 26 de la ley de aranceles habilita al profesional a estimar sus honorarios por encima de los mínimos de ley si considera que su labor lo justifica, ya sea al presentar su trabajo y/o al solicitar la regulación.

Conforme lo establecido en el art. 19 de la Ley N° 3.522, los magistrados podrán recabar opinión del Consejo Profesional de Ciencias Económicas sobre el valor del trabajo profesional. Este dictamen también podrá ser solicitado por el Tribunal de Alzada en la apelación.

En la medida que exista convenio previo sobre los honorarios, puede ser aplicable a la regulación judicial la Ley N° 5.908, que deja sin efecto el tope mínimo previsto en la Ley N° 3.522 ante pacto expreso entre el perito y las partes.

Cabe recordar que originariamente la Ley N° 3.522 establecía en su artículo 3° el carácter nulo y sin valor alguno de cualquier convenio que tuviera por objeto renunciar o reducir los aranceles mínimos establecidos, siendo incluso grave falta ética cobrar por debajo de las escalas de ley.

La Ley N° 5.908 deroga este artículo permitiendo el pacto de los honorarios por montos inferiores. Esto es posible sobre todo en los procesos no litigiosos en donde todas las partes proponen al perito de común acuerdo y se puede instrumentar previamente un contrato de locación de servicios profesionales.

Por supuesto que la situación anterior no es aplicada a casos de designación por sorteo.

En algunas causas podrá ser criterio del tribunal considerar las disposiciones de la Ley N° 3.522, con los efectos de los artículos de la Ley Nacional N° 24.432 a fin de disminuir en la regulación las escalas de la ley de aranceles.

En efecto, esta ley nacional modificó en sus artículos 1° y 3° respectivamente los artículos 505 y 1.627 del Código Civil, quedando los mismos redactados de la siguiente manera

“Art. 505. Los efectos de las obligaciones respecto del acreedor son:

- 1. Darle derecho para emplear los medios legales, a fin de que el deudor le procure aquello a que se ha obligado.*
- 2. Para hacérselo procurar por otro a costa del deudor.*
- 3. Para obtener del deudor las indemnizaciones correspondientes.*

Respecto del deudor, el cumplimiento exacto de la obligación le confiere el derecho de obtener la liberación correspondiente, o el derecho de repeler las acciones del acreedor, si la obligación se hallase extinguida o modificada por una causa legal.

[Si el incumplimiento de la obligación, cualquiera sea su fuente, derivase en litigio judicial o arbitral, la responsabilidad por el pago de las costas, incluidos los honorarios profesionales de todo tipo allí devengados y correspondientes a la primera o única instancia, no excederá del veinticinco por ciento del monto de la sentencia, laudo, transacción o instrumento que ponga fin al diferendo. Si las regulaciones de honorarios practicadas conforme a las leyes arancelarias o usos locales, correspondientes a todas las profesiones y especialidades superan dicho porcentaje, el juez procederá a prorratear los montos entre los beneficiarios. Para el cómputo del porcentaje indicado, no se tendrá en cuenta el monto de los honorarios de los profesionales que hubieren representado, patrocinado o asistido a la parte condenada en costas.] (párrafo agregado por ley 24.432.)”.

“Art. 1627. El que hiciere algún trabajo, o prestare algún servicio a otro, puede demandar el precio, aunque ningún precio se hubiese ajustado, siempre que tal servicio o trabajo sea de su profesión o modo de vivir. En tal caso, entiéndese que ajustaron el precio de costumbre para ser determinado por árbitros.

[Las partes podrán ajustar libremente el precio de los servicios, sin que dicha facultad pueda ser cercenada por leyes locales. Cuando el precio por los servicios prestados deba ser establecido judicialmente sobre la base de la aplicación de normas locales, su determinación deberá adecuarse a la labor cumplida por el prestador del servicio, los jueces deberán reducir equitativamente ese precio, por debajo del valor que resultare de la aplicación estricta de los mínimos arancelarios locales, si esta última condujere a una evidente e injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida.] (párrafo agregado por ley 24.432.)

La prevalencia del Código Civil sobre las leyes arancelarias locales es criterio pacífico de la jurisprudencia provincial (incluso de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza), por lo que estas normas podrán ser aplicadas por el tribunal en la regulación de honorarios, con el efecto de disminuir los honorarios de los peritos.

También la Ley N° 24.432 contiene dos artículos que deben entenderse complementarios del Código Civil, a saber:

“Art. 13: Los jueces deberán regular honorarios a los profesionales, peritos, síndicos, liquidadores y demás auxiliares de la Justicia, por la labor desarrollada en los procesos judiciales o arbitrales, sin atender a los montos o porcentuales mínimos establecidos en los regímenes arancelarios nacionales o locales que rijan su

actividad, cuando la naturaleza, alcance, tiempo, calidad o resultado de la tarea realizada o el valor de los bienes que se consideren, indicaren razonablemente que la aplicación estricta, lisa y llana de esos aranceles ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que en virtud de aquellas normas arancelarias habría de corresponder. En tales casos, la resolución que así lo determine deberá indicar, bajo sanción de nulidad, el fundamento explícito y circunstanciado de las razones que justificaren la decisión.

Déjanse sin efecto todas las normas arancelarias que rijan la actividad de los profesionales o expertos que actuaren como auxiliares de la Justicia, por labores desarrolladas en procesos judiciales o arbitrales, en cuanto se opongan a lo dispuesto en el párrafo anterior”.

“Art. 14: Los profesionales o expertos de cualquier actividad podrán pactar con sus clientes la retribución de sus honorarios, sin sujeción a las escalas contenidas en las correspondientes normas arancelarias. En caso de que tales honorarios deban ser abonados por labores desarrolladas en procesos judiciales o arbitrales, quedará a salvo el derecho de los profesionales de percibir honorarios a cargo de otra parte condenada en costas”.

“Art. 15: Lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la presente ley es complementario del Código Civil”.

Es decir que la Ley N° 24.432 estableció un régimen a fin de disminuir los honorarios judiciales, siendo una norma altamente perjudicial respecto de la justa retribución al trabajo de los peritos.

Por último, también es principio rector en materia arancelaria que los honorarios de los peritos deben guardar proporcionalidad con los honorarios de los letrados intervinientes, considerando que el perito sólo interviene en una etapa del proceso mientras que los abogados actúan en la totalidad del juicio, por lo que esta puede ser otra razón adicional de reducción para los emolumentos del perito.

En resumen, la regulación judicial de honorarios de los peritos contadores se guiará por las siguientes pautas:

- a) En principio se aplicarán las escalas vigentes de la Ley N° 3.522 sobre el último tramo de las escalas pertinentes, pudiendo estimar el perito sus honorarios por encima de los mínimos de ley.
- b) Los magistrados previo a su resolución, podrán recabar opinión del Consejo Profesional de Ciencias Económicas.
- c) En virtud de la desregulación de la Ley N° 5.908 (considerada en forma similar por el art. 14° de la Ley 24.432), el perito podrá pactar honorarios inferiores a los mínimos de ley.
- d) Por imperativo del art. 1° de la Ley N° 24.432 el tribunal deberá regular en la causa honorarios de abogados y peritos, considerando el tope del 25% ya indicado.
- e) Conforme a los art. 3° y 15° de la Ley N° 24.432, los jueces deberán reducir fundada y equitativamente las regulaciones resultantes por debajo de los mínimos arancelarios en la medida que exista una evidente e injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida. Se deberá considerar la naturaleza, alcance, tiempo, calidad o resultado de la tarea realizada o el valor de los bienes involucrados.

- f) Los honorarios de los peritos deberán guardar proporcionalidad con las regulaciones de los letrados intervinientes.

13.2. Honorarios en procesos no finalizados mediante sentencia.

Puede suceder que el juicio no concluya por emisión de sentencia judicial, sino que se produzca algún modo anormal de finalización del proceso, ya sea por allanamiento, desistimiento, transacción, convenio o simplemente porque el expediente deja de tener actividad procesal por las partes sin explicación aparente.

Es fundamental recordar que no está derogado el art. 28 de la ley de aranceles, que expresa:

“Art. 28: Los jueces no podrán dar por terminado ningún expediente, ni se aprobará transacción, convenio, subrogación, ni ordenarán levantamiento de embargo, inhabilitación o cualquier otra interdicción, ni se hará entrega de fondos o valores depositados, ni transferencia de inmuebles, mientras no resulte de autos haber sido pagados los honorarios y gastos de los profesionales, o se presente por escrito la conformidad de éstos o se deposite judicialmente la suma que el Juez fijara para responder a la regulación que deba practicarse o bien que se asegure su pago con fianza o garantía suficiente a juicio del Juez.”

Este predicamento legal es una herramienta importantísima que en forma oportuna y expresa el perito debe invocar para la defensa de sus derechos.

Lo aludido se materializa a través de la presentación de un escrito por ante el tribunal, pues a veces se olvida la tarea realizada por los peritos al momento del cobro de honorarios.

En el caso de haber transcurrido un lapso prudencial sin actuaciones de las partes en el expediente, por lo menos el perito deberá hacer notar dicha circunstancia al tribunal a fin de que éste último adopte las medidas que considere necesarias.

No es infrecuente que la situación anterior implique un convenio entre partes no exteriorizado en la causa.

13.3. Recursos por regulación de honorarios.

En caso de disconformidad con la regulación de honorarios los interesados, que a estos fines podrán ser las partes o el perito, tienen los siguientes remedios procesales a fin de ejercitar su reclamo:

- a) Recurso de aclaratoria.
 - b) Recurso de apelación.
 - c) Recurso directo.
 - d) Recursos extraordinarios.
- a) Recurso de aclaratoria: previsto en el art. 132 del C.P.C., procede a fin de que sean corregidos errores materiales, subsanadas omisiones o aclarados conceptos oscuros de la regulación.

Se interpone dentro del día hábil judicial posterior a la notificación en el caso de autos o de dos días en las sentencias.

- b) Recurso de apelación: previsto en el art. 40 C.P.C., se sustancia bajo las reglas de los arts. 133 a 142 del C.P.C.

La apelación en sí se interpone a través de un escrito dirigido al tribunal que reguló. Dicho escrito no requiere fundamentación.

El Juez, si concede el recurso, lo elevará a la Cámara de Apelaciones en lo Civil que corresponda.

El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días hábiles judiciales a partir de la recepción de la cédula y en este primer paso no se requiere patrocinio letrado.

Dicho recurso es viable sólo en la actuación ante tribunales de primera instancia, ya que por los honorarios regulados en Cámaras sólo proceden los recursos extraordinarios .

Un aspecto primordial a tener en cuenta en la apelación es que una vez que el expediente sube a la Cámara, es necesario fundar el recurso (expresión de agravios), momento en el cual sí es necesario patrocinio letrado.

- c) Recurso directo: en caso de no ser concedida la apelación por el tribunal, procede el recurso directo conforme al art. 143 del C.P.C., directamente por ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil que corresponda.

- e) Recursos extraordinarios: son los de inconstitucionalidad, casación y revisión y se interponen conforme los arts. 145/162 C.P.C., directamente ante la Suprema Corte de Justicia.

Son interpretados en todos los casos en forma restrictiva

Finalmente, cabe una aclaración respecto de los honorarios regulados en Cámaras Labores. En tanto tribunales de instancia única, sus regulaciones sólo pueden reverse a través de los recursos extraordinarios ante la Suprema Corte de Justicia, siendo por lo tanto la única vía recursiva por los honorarios del perito laboral.

13.4. Percepción de honorarios.

La primera cuestión a considerar es a quién le cobramos. Al respecto el art. 38 C.P.C. establece la regla para el derecho al cobro de estos honorarios, pudiendo percibirlos el perito (a su elección), del condenado en costas o de quien solicitó la pericia (es decir quien motivó la medida).

En caso de percibirlos del no condenado en costas, éste tendrá derecho a repetir posteriormente de la parte condenada.

Conforme a jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, eventualmente el perito podría cobrar sus honorarios sobre la parte vencedora que no propuso pericia (14).

En lo que respecta a la ejecución de dichos honorarios, se complementa con el art. 282 del C.P.C.

Básicamente el profesional puede realizar el cobro directo sobre los obligados, en cuyo caso de hacerse efectivo el total de honorarios al perito, éste emite la denominada carta de pago, finalizando su interés en la causa a partir de ese momento.

No es conveniente emitir carta de pago ante la recepción de un cheque de las partes, sino suscribir un breve “convenio de honorarios”, en donde una vez hecho efectivo el cheque, el perito se obliga a acompañar la correspondiente carta de pago (15).

Las normas de facturación nacionales y provinciales no prevén la obligatoriedad de emitir también factura o recibo por el pago, salvo ante el requerimiento de quien los abona, pudiendo coexistir dicha documentación con la carta de pago judicial.

Un concepto a diferenciar de la carta de pago es la conformidad profesional. En efecto, se entiende que la carta de pago implica tácitamente la conformidad profesional pero no obsta a que pueda haber conformidad profesional sin carta de pago.

Dicha conformidad profesional tiene vínculo con la inscripción de bienes, levantamiento de embargos y los demás casos del ya mencionado art. 28 de la ley de aranceles profesionales.

En general se desaconseja brindar conformidad sin haber percibido los honorarios, aún bajo el compromiso personal ante pericias realizadas a propuesta de parte.

Los honorarios pueden ser pasibles de sufrir retenciones impositivas, en la medida que el sujeto pagador sea agente de retención de Ingresos Brutos (Res. 31/03 D.G.R. Mza), Impuesto a las Ganancias (Res. 830 A.F.I.P. - D.G.I.) o incluso de I.V.A. (Resoluciones Generales N° 18 y 39 de A.F.I.P. - D.G.I.).

(14) COSTAS PERITO-EJECUCION-PROPOSICION DE LA PRUEBA-UTILIDAD - PARNISARI JOSE ANTONIO EN J: PARNISARI JOSE ANTONIO EN J: ORTEGA RAMON / BANCO DE PREVISION SOCIAL S.A. Fecha: 28/04/1998. Tribunal: Suprema Corte de Justicia. Expediente: 62005. Corresponde interpretar las disposiciones de los arts.282 y 38 C.P.C., a la luz de los principios contenidos en el art.478 C.P.C.N., y por ende, considerar que habiendo sido la prueba pericial de utilidad para el vencedor, aunque no la haya propuesto, el mismo debe cargar inicialmente con la obligación de cancelar los honorarios del perito que ha determinado la razón de su posición jurídica y que ha permitido el rechazo de la acción planteada.

(15) Nótese que si se emite la carta de pago y el cheque no se hiciera efectivo, la ejecución del crédito no procederá por la vía del proceso de ejecución de sentencia, sino por el de ejecución cambiaria, camino que es de mucha mayor extensión en el tiempo y complejidad.

A fin de practicar la retención correspondiente, el citado agente deberá considerar si el perito es Responsable Inscripto en I.V.A. (y por tanto sujeto de Impuesto a las Ganancias) o Responsable Monotributo.

En caso de que el profesional sea Responsable Inscripto, deberá acreditarlo en el expediente al solicitar la regulación de honorarios, a fin de que la resolución judicial discrimine el I.V.A. correspondiente.

Una alternativa al cobro directo de los honorarios se verifica cuando las partes depositan su importe en el expediente, acompañando la respectiva boleta de depósito judicial.

En tal caso el perito advertido de tal circunstancia deberá presentar un escrito solicitando se libre “cheque” por sus honorarios regulados en la causa, debiendo concurrir con esta orden de pago judicial al Banco de la Nación Argentina (Sucursal Tribunales) a fin de hacerla efectiva.

También en este caso el Banco de la Nación Argentina retendrá los impuestos que correspondan conforme las inscripciones del perito.

En caso de negativa expresa o dilaciones al pago de honorarios, procede su ejecución judicial.

13.5. Ejecución judicial de honorarios.

El proceso sigue las reglas de la ejecución de sentencia, siendo de aplicación los arts. 282 a 284 y concordantes del CPC.

La cronología es la siguiente :

- 1) Se comienza solicitando la regulación de honorarios, si no constaren en la sentencia.
- 2) El tribunal dicta un auto regulatorio de honorarios.
- 3) La sentencia o el auto regulatorio deben ser notificadas a las partes y profesionales por cédula.
- 4) La regulación queda firme y ejecutoriada a los 5 días.
- 5) Se inicia la ejecución ante el juzgado competente (art. 283 C.P.C.), presentando: escrito de demanda con patrocinio letrado, copia del auto regulatorio o sentencia certificada por secretaria, boletas de aportes (tasa justicia, caja forense y colegio de abogados).
- 6) El tribunal emite un auto aceptando la demanda.
- 7) Se notifica al demandado en el domicilio legal por 3 días, ordenando, en el acto del requerimiento y embargo, se cite al ejecutado para defensa.
- 8) El ejecutado puede plantear excepciones previas, a saber: falsedad de la sentencia o auto regulatorio, falta de legitimación sustancial pasiva, prescripción, pago, compensación, quita, espera o renuncia.
- 9) Si el demandado no opone excepciones o no acompaña pruebas, el juez dicta un auto ordenando seguir la ejecución adelante (art. 276 y 277 C.P.C.).
- 10) Se declara en rebeldía al demandado que no contestó la demanda.
- 11) Se libra requerimiento de pago y embargo (art. 230 C.P.C.).
- 12) El mandamiento se entrega al oficial de justicia, quien dentro de las 24 horas, requerirá el pago (art. 232 C.P.C.). Si se hiciera el pago dicho funcionario debe efectuar depósito judicial. Si no se hiciera se realiza el embargo (art. 233 C.P.C.).

- 13) El embargo puede hacerse sobre depósitos bancarios, sobre ingresos, sobre bienes muebles o inmuebles. (arts. 234, 119, 112, 249, 250, 251, 252, 253 y 258 C.P.C.).
- 14) Para el caso de embargo de bienes muebles o inmuebles, se designa martillero y se rematan en subasta pública.
- 15) Por secretaría se realiza liquidación del capital, intereses y costas, se da vista por cinco días y si no es observada se aprueba (art. 257 C.P.C.). El remanente debe ser reintegrado al demandado.

En la práctica, el actor debe denunciar los bienes a embargar y si quiere que el embargo ocurra en el mismo acto de requerimiento, debe acompañar al oficial de justicia (16).

Ello implica en algunos casos, una verdadera tarea de investigación previa sobre la existencia de bienes a fin de que el embargo sea efectivo.

En la medida que existan fondos (por ejemplo en fondos de comercio), es válido solicitar la designación de un interventor-recaudador de caja.

Es conveniente señalar que normalmente los honorarios se ejecutan en el mismo juzgado que reguló, aunque es de buena práctica solicitar copias certificadas de la regulación y de la notificación a las partes, a fin de que dicha ejecución tramite por pieza separada al expediente principal.

14. Las normas de auditoría y su aplicación a la tarea pericial.

Como ya se expresó si bien el perito actúa en consonancia con las normas legales y forenses, en tanto profesional en Ciencias Económicas debe cumplir también con las normas que regulan su ejercicio profesional.

La tarea pericial tiene una estrecha vinculación con los conceptos comprendidos en las normas de auditoría

Estas normas están contenidas en la R.T. N° 7 de la F.A.C.P.C.E. y si bien, su finalidad principal está orientada a la auditoría externa de estados contables, incluyen en su primera parte pautas genéricas denominadas Normas de Auditoría en General que son de plena aplicación al caso de pericias (en general, sólo reemplazando la palabra auditoría por pericia), a saber:

- a) Condición básica para el ejercicio de la auditoría (pericia) : Independencia con relación al sistema objeto de la auditoría (pericia).
- b) Normas para el desarrollo de la auditoría (pericia) :
 - b.1) Obtención de elementos de juicio válidos y suficientes que permitan respaldar las aseveraciones formuladas en su informe.
 - b.2) Planificación de la tarea en función de los objetivos del informe.
 - b.3) Preparación y conservación por un plazo adecuado a la naturaleza de cada circunstancia de los papeles de trabajo que constituyen la prueba del desarrollo de su tarea.

(16) CATEDRA PRACTICA PROFESIONAL DEL CONTADOR, Apuntes de clases dictadas en los años 1.968 y 1.969. Tomo I. Facultad de Ciencias Económicas – U.N.C. Pág. 74.

b.4.) Los papeles de trabajo deben contener : la descripción de la tarea realizada, datos y antecedentes recogidos durante el desarrollo de la tarea, ya se tratara de aquéllos que el auditor (perito) hubiere preparado o de los que hubiere recibido de terceros y por último las conclusiones particulares y generales.

b.5) Aplicación del principio de economicidad, es decir su labor debe culminar en un lapso y a un costo razonables. Estas limitaciones de tiempo y de costo deben ser evaluadas a fin de determinar si no representan un inconveniente para la realización adecuada de la tarea.

b.6) Bases selectivas : en la aplicación de procedimientos de auditoría (procedimientos para obtener elementos de juicio por parte del perito), se pueden utilizar bases selectivas determinadas según el criterio del profesional o apoyándolo por el uso de métodos estadísticos.

c) Normas sobre informes :

c.1) Los informes deben cumplir con requisitos de la información. Se deben evitar vocablos o expresiones ambiguas o que pudieran inducir a error a los interesados en el informe.

c.2) Los informes deben ser escritos. Pueden ser orales (ratificados después por escrito).

c.3) Los informes escritos deben contener : la identificación del objeto del examen, la tarea realizada, la opinión claramente separada de cualquier otro tipo de información y los elementos adicionales necesarios para su mejor comprensión.

En términos de auditoría, el profesional en ciencias económicas que realice una pericia contable tratará de obtener los elementos de juicio válidos y suficientes que le permitan emitir su opinión o abstenerse de ella sobre los puntos de pericia planteados.

En la actualidad los papeles de trabajo deben entenderse como anexos no presentados, fotocopias de documentación y apuntes en general del perito.

No necesariamente los “papeles de trabajo” deben conservarse en papel. Es común guardar información en planillas de cálculo, procesadores de texto u otros archivos digitales que no se presentan originalmente en el informe, pero que podrían hacerse públicos en la contestación de las observaciones del informe original.

Es oportuno recalcar que no siempre el perito debe contestar todos los puntos de pericia planteados.

Si bien una vez aprobados por el tribunal, los puntos de pericia dejan de ser patrimonio de las partes para convertirse en un cuestionario del juez, es útil tener en cuenta que :

a) El cuestionario planteado puede exceder la competencia profesional del perito: ya sea que el exceso devengue por índole jurídica o de otras materias, el perito debe abstenerse y hacer notar al tribunal que el cuestionario planteado excede su competencia profesional.

b) Los elementos de juicio para resolver todos o determinados puntos pueden estar indisponibles al perito temporalmente, en forma total o parcial: procede allí solicitar suspensión de plazos hasta poder acceder a la información faltante dentro de un lapso razonable o, si existe reticencia a brindar dicha información, solicitar que el tribunal intime al renuente a ponerla a disposición.

- c) Los elementos de juicio para resolver todos o determinados puntos pueden estar definitivamente indisponibles al perito, en forma total o parcial: en tal caso deberá evaluar si la información faltante afecta la respuesta al punto de pericia. Eventualmente puede contestar haciendo mención a la información en la cual se basó su opinión y a la vez reseñando la documentación que debería haber compulsado y no estuvo disponible. Si no fuera aplicable el caso anterior deberá abstenerse de contestar el cuestionario, fundando su abstención.
- d) Los elementos de juicio para resolver todos o determinados puntos pueden ser inexistentes: una vez comprobada tal situación, debe abstenerse de contestar, fundamentando su abstención.

15. Búsqueda de expedientes.

Un aspecto de la organización interna de los tribunales que generalmente desconcierta al perito, en las primeras causas que interviene, es lo que respecta a la ubicación de los expedientes.

Muchas veces la respuesta del empleado de la mesa de entradas ante el requerimiento del expediente es incomprensible para el perito no experimentado.

Vale decir, básicamente un expediente puede ubicarse en :

- a) Casilla : es el destino normal de los expedientes que a la fecha no tienen una resolución o tramitación pendiente. Los expedientes se ubican en las casillas de mesa de entradas generalmente por orden alfabético (por ej. “Rodríguez, José c/ Pérez, Agustín por cobro de pesos” se encontrará normalmente en la casilla de la letra R). No obstante, se puede dar la situación que determinados abogados por la parte actora litiguen mucho en un tribunal, por lo tanto los expedientes se acumulan en una casilla propia (por ej. “la casilla del Dr. Gonzalez”). Esta circunstancia hay que tenerla en cuenta en futuras solicitudes a fin de agilizar el pedido del expediente para su consulta.
- b) En despacho (o a la firma) : esto es cuando se ha presentado algún escrito y está pendiente de resolución por parte del Juez. En tal caso el expediente no podrá ser consultado por los interesados hasta que se publique en lista. Normalmente se trata de un decreto o proveído con un plazo relativamente breve para su resolución. Si lo que está pendiente es el dictado de un auto o sentencia, los plazos para consultarlo pueden extenderse. Cabe advertir que en todo tribunal existe una lista de expedientes en situación de autos para resolver, con la fecha estimativa de vencimiento del plazo para dictar resolución.
- c) En lista : es decir, el día que se publica la resolución, se menciona el expediente en la lista de “Expedientes salidos de despacho”. Los expedientes salidos de despacho se encuentran en una casilla especial, generalmente ubicada debajo del mostrador de la mesa de entradas. Al solicitar el expediente debemos hacer notar que se encuentra en lista, pues de lo contrario el empleado lo va a buscar en la casilla alfabética.
- d) Para notificar : es cuando existe una resolución que debe ser notificada por cédula. El expediente lo tiene un funcionario denominado receptor o notificador a fin de cumplimentar la notificación. En tal caso se debe aguardar que el expediente sea devuelto por el notificador a la mesa de entradas.
- e) En préstamo : puede suceder que el expediente haya sido prestado a alguno de los abogados de los litigantes o a otro perito. Se debe solicitar que el empleado judicial verifique

en el libro de préstamo de expedientes. Si se ha vencido el plazo del préstamo, el tribunal deberá requerir al profesional su devolución.

- f) Archivado: es el caso de un expediente que no ha tenido actuaciones de parte interesada durante algún tiempo, en donde previamente a su archivo se encuentra “paralizado” y posteriormente se dispone su archivo. Para verificar si efectivamente se encuentra archivado se procede a solicitar en la mesa de entradas una carpeta en donde consta el registro de los expedientes archivados. El expediente se busca por año de archivo y carátula y los datos a invocar en el escrito para su desarchivo son la letra, el paquete y el año.
- g) Traspapelado : no es infrecuente encontrarse con que el expediente no se encuentra en ninguna de las situaciones anteriores. La conducta de estilo es darle al empleado del tribunal un par de días para que ubique el expediente. Si luego de ello siguiera sin ubicarse, se puede presentar un escrito solicitando “intensiva búsqueda”, con lo cual el asunto empieza a tomar seriedad, sobre todo por la responsabilidad de los empleados del tribunal ante la pérdida de la pieza. De todas formas es dable recordar que este escrito configura una medida antipática y de último recurso.

16. Intervención del profesional en la redacción de cuestionarios.

Es frecuente en la profesión leer puntos de pericia contable que:

- a) Parecen no tener relación alguna con el asunto en discusión.
- b) Dan lugar a diferentes interpretaciones sobre lo que se pretende preguntar, dado su redacción ambigua.
- c) La contestación exacta del cuestionario seguramente va a exceder la relación costo-beneficio que debe primar en toda información al tribunal.

Para subsanar estos inconvenientes y lograr que los puntos de pericia sean expresados en forma clara, precisa y eficaz, una buena conducta es que los contadores especialistas en pericias judiciales sean requeridos como asesores por los abogados litigantes para la redacción de los puntos de pericia de cierta complejidad técnica.

Por supuesto que a posteriori, deberían excusarse de intervenir como peritos en la causa en donde actuaron como consultores en la formulación de dichas preguntas.

17. Conclusiones finales.

La pericia contable configura un medio de prueba esencial dentro de los distintos procesos judiciales. Se desarrolla en el denominado período probatorio en distintos fueros y materias.

El perito contador debe conocer para actuar en pericias las normas legales de procedimiento y de fondo. Además debe aplicar las normas contables profesionales, sobre todo las normas de auditoría.

Su dictamen no obliga al magistrado, quien deberá apreciar las pruebas ajustado al principio de la sana crítica a fin de resolver en la causa.

Es primordial en la actuación judicial observar las normas de ética profesional, siendo necesario excusarse ante situaciones de falta de independencia.

La tarea de los peritos devenga responsabilidad civil, profesional y penal.

El profesional debe siempre estudiar a fondo la causa, planificar su tarea a fin de hacer eficiente la obtención de elementos de juicio y confeccionar adecuados papeles de trabajo.

El perito contador debe actuar en forma personal, requiriendo de colaboradores o de asesores sólo si la complejidad de la pericia así lo amerita.

Es de su directo interés conocer los mecanismos de defensa y cobro de sus honorarios profesionales.

Puede asesorar técnicamente a letrados en la confección de cuestionarios periciales.

18. Bibliografía y normas consultadas.

ALSINA, Tratado Teórico Práctico de Derecho Civil y Comercial, (Bs. Aires, 1.941).

CATEDRA PRACTICA PROFESIONAL DEL CONTADOR. Apuntes de clases dictadas en los años 1.968 y 1.969. Tomo I. Facultad de Ciencias Económicas – U.N.C.

COSTA, Marina Nieves, El Contador Público y las Pericias Judiciales. En Serie Cuadernos Sección Contabilidad N° 33, F.C.E.-U.N.C., 1.980.

DE SANTO, Víctor, Diccionario de Derecho Procesal (Bs. Aires., Ed. Universidad, 1.991).

FATTA, Luis Edgardo, El Perito Judicial (Buenos Aires, Editorial Errepar, 2.003).

FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS, Código de Ética Unificado para Profesionales en Ciencias Económicas de la República Argentina – Res. 204/00. Adoptado por Res. 1.350/01 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza.

FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS, Resolución Técnica N° 7 – Normas de Auditoría.

FRONTI DE GARCIA, Luisa y VIEGAS, Juan Carlos (Coordinadores), Actuación Profesional Judicial, (Buenos Aires, Ediciones Macchi, 1.998).

GACIO, Marisa y BRINGAS, Guillermo H., Cuestiones Jurídico Contables (Buenos Aires, Editorial Errepar, 2.006).

GATICA, Elena Nieves y RUOTOLO, Claudio, El Contador Público y la Rendición de Cuentas. En Serie Estudios Sección Contabilidad N° 54, F.C.E.-U.N.C., 2.007.

GONZALEZ VIE, Evelina, Normas de Derecho Procesal aplicables al Proceso Sucesorio. En Serie Cuadernos Sección Derecho N° 20, F.C.E.-U.N.C.

LIMA, Osvaldo José. Código Procesal Laboral de Mendoza concordado y comentado. (Mendoza, Ediciones Dike, 1.991).

MACHADO SCHIAFFINO, Pruebas Periciales, (Bs. Aires, Ediciones La Rocca, 1.989).

PARELLADA, Carlos Alberto. Código Procesal Civil de Mendoza y Legislación Usual. (Mendoza, Ediciones Dike, 1.990).

PORTA, Elsa, Valoración de la Prueba Testimonial y Pericial (Errepar, Doctrina Laboral, Noviembre 1.991).

PROVINCIA DE MENDOZA, Ley N° 3.522. Arancel de Honorarios Profesionales para Graduados en Ciencias Económicas.

PROVINCIA DE MENDOZA, Código Procesal Penal.

RABINOVICH DE LANDAU, Silvia, La prueba de peritos (Bs. Aires, Depalma, 1.988).

RABINOVICH DE LANDAU, Silvia, Vademécum para el Perito Contador (Buenos Aires, Aplicación Tributaria, 2.001).

REPUBLICA ARGENTINA, Código Civil.

REPUBLICA ARGENTINA, Código de Comercio.

REPUBLICA ARGENTINA, Código Penal.

REPUBLICA ARGENTINA, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

REPUBLICA ARGENTINA, Ley N° 22.172. Convenio sobre Comunicaciones entre Tribunales de distinta Jurisdicción Territorial.

REPUBLICA ARGENTINA, Ley N° 20.488. Ejercicio Profesional de los Graduados en Ciencias Económicas.

WITTHAUS, Rodolfo, Prueba pericial (Buenos Aires, Editorial Universidad, 1.991).

19. Páginas Web de interés.

PODER JUDICIAL DE MENDOZA (www.jus.mendoza.gov.ar)

PODER JUDICIAL DE LA NACION (www.pjn.gov.ar)

BOLETIN OFICIAL DE LA PCIA DE MZA (www.gobernac.mendoza.gov.ar/boletin/)

CONSEJO PROFESIONAL DE C. ECONOMICAS DE MZA (www.cpcemza.com.ar)

20. Ejemplos de escritos y documentación de interés:

- 20.1. Cédula de notificación al perito.**
- 20.2. Acta de aceptación del cargo.**
- 20.3. Pedido de excusación.**
- 20.4. Solicitud de información a compulsar.**
- 20.5. Informe sobre reticencia a proporcionar documentación solicitando suspensión de plazos.**
- 20.6. Anticipo de gastos.**
- 20.7. Ampliación de plazos.**
- 20.8. Pericia contable civil con su correspondiente anexo de cálculos.**
- 20.9. Contestación de observaciones.**
- 20.10. Búsqueda del expediente.**
- 20.11. Solicitud de regulación de honorarios con vista al Consejo Profesional.**
- 20.12. Apelación de honorarios.**
- 20.13. Convenio de pago de honorarios.**
- 20.14. Carta de Pago.**
- 20.15. Libramiento de cheque.**
- 20.16. Desarchivo de expediente.**

20.1. Cédula de notificación al perito.

SELLO DEL OCTAVO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE MZA.

Expte. N° 82.387-----CEDULA----- Mendoza, 19/10/09.

Caratulados : “**MAURE, ALVARO c/ TECNOCUYO S.R.L. por Ord.**”.-

Notificar a : **PEDRO ROBERT**, Perito Contador, con domicilio en calle Pedro Vargas 547, 2° piso, oficina 7, Ciudad, Mendoza. **(LEGAL)**

A fs. 35 de autos, el Juzgado proveyó: Mendoza, 9 de Octubre de 2.009.

RESUELVO : Téngase por nombrado al perito contador sorteado, quien deberá aceptar el cargo en autos en el plazo de DOS DIAS bajo apercibimiento de ley (art. 19 del CPC).

Notifíquese por cédula. FDO DR. JUAN ZALBA. JUEZ.

ZONA :

20.2. Acta de aceptación del cargo.

Acta: ACEPTACION DE CARGO

En Mendoza, a los ...**21**..... días **de octubre**..... de 2.009....., siendo las **10:35**. hs.

en Expediente N° **82.387**..... caratulado ”**MAURE, Alvaro c/ TECNOCUYO S.R.L. por Ord.**.....” compareció al Juzgado

el señor: **Cont. Pedro Robert**y abierto el acto,

expuso: Que viene a aceptar el cargo que se le ha conferido según decreto de fs. . **35**.....

jurando su fiel y legal desempeño y fijando domicilio legal en calle **Pedro Vargas**.....

N° **547, 2° piso, of. 7** de **Mendoza** . El Juzgado tiene por aceptado el cargo de **Perito**

Contador y por constituido el domicilio legal indicado. Con lo que terminó el acto previa

lectura y ratificación firmó el compareciente con el Sr. Juez y Secretario que autoriza.

Firma y sello perito

Comentario: El domicilio legal debe respetar el radio de treinta cuadradas del tribunal. El perito firma el acta del lado izquierdo, ya que a la derecha firma siempre el Juez.

20.3. Pedido de excusación.

PERITO SE EXCUSA

Sr. Juez Civil:

Pedro ROBERT, Contador Público Nacional y Perito Partidor, Perito Contador designado en autos N° 82.387, caratulados “MAURE, ALVARO C/ TECNO-CUYO S.R.L. por Ordinario”, originario de ese Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minas de Mendoza, a U.S. se presenta y dice:

Que a fs. 35 y por sorteo, fui designado como Perito Contador en autos.

Que en tiempo y forma concurrí a aceptar el cargo, previa lectura del expediente judicial.

Que como resultado de dicha lectura, advierto que ... (describir la causal de falta de independencia) .

Que a mi juicio, dicha situación queda incurso en las causales del Art. 40 del Código de Ética que regula el actuar de los Profesionales en Ciencias Económicas (falta de independencia real o aparente).

En razón de todo lo expuesto, a U.S. solicito :

Tenga por excusado a quien suscribe;

Se oficie a la Oficina de Profesionales a fin de que mi número de bolilla sea repuesto en la lista respectiva, para futuros sorteos.

ACCEDER ES JUSTO.

Firma y sello perito

Comentario: Adviértase que el perito por imperio del Código de Etica, directamente se excusa. En otros casos puede informar al Juez la causal de falta de independencia a fin de que sean notificadas las partes y puedan recusarlo en su caso. Es importante solicitar en forma expresa la reposición en la lista y normalmente el propio perito diligencia el oficio.

20.4. Solicitud de información a compulsar.

Mendoza, 26 de Octubre de 2.009

Sres. Tecnocuyo S.R.L.

S _____ / _____ D

Ref: Solicitud Información

De mi mayor consideración:

Pedro ROBERT, Contador Público Nacional y Perito Partidor, Perito Contador designado en autos N° 82.387, caratulados “MAURE, ALVARO C/ TECNOCUYO S.R.L. por Ordinario”, originario del Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minas de Mendoza, tiene el agrado de dirigirse a Uds. a fin de solicitarles me sea suministrada a la brevedad la documentación y registros a efectos de llevar a cabo la Pericia Contable, que a continuación se detalla:

- 1) (se deben precisar con el mayor grado de exactitud posible los elementos requeridos en función del cuestionario).
- 2)
- 3)
- 4) Todo otro elemento o información que se estime necesaria para el cumplimiento de la función encomendada en autos.

Sin otro particular, saludo a Uds. atentamente.

Firma y sello perito

Firma de autoridad que recibe:

Aclaración:

D.N.I. N°:

Cargo:

Comentario: El perito en función de la lectura de los cuestionarios, el expediente en general, documentación obrante en Secretaría del Tribunal y otros elementos de juicio previos a la compulsión, planifica su tarea e infiere los elementos a requerir. Va de suyo que en la compulsión puede encontrar elementos adicionales y descartar otros en función de su significatividad o inexistencia.

20.5. Informe sobre reticencia a proporcionar documentación solicitando suspensión de plazos.

**PERITO INFORMA
SE SUSPENDAN PLAZOS**

Sr. Juez Civil:

Pedro ROBERT, Perito Contador designado en autos N° 82.387, caratulados “Maure, Alvaro c/ Tecnocuyo S.R.L. por Ord.”, a U.S. se presenta y dice:

Que con fecha 26 de octubre de 2.009 me hice presente en la Sucursal Mendoza de TECNOCUYO S.R.L., sita en Carril Rodríguez Peña 1.019, Godoy Cruz, Mendoza, siendo atendido por quien dijo ser el Encargado de Sucursal, Sr. Carlos Ochoa, a quien le impuse la tarea a mi cargo y le solicité por escrito la documentación e información al efecto de responder los puntos de pericia planteados por las partes.

Que desde ese momento me comuniqué en repetidas ocasiones con el Sr. Ochoa, a fin de recordarle la urgencia de compulsar la documentación solicitada.

Finalmente fui derivado al Socio Gerente de la firma, Sr. José Alvarez, con quien me comuniqué por teléfono a la Casa Matriz de la firma, sita en la Ciudad de San Rafael y a quien reiteré mi solicitud.

Dicha autoridad me expresó, que la documentación requerida estaba archivada en San Rafael, comprometiéndose a dar curso a mi pedido y devolverme el llamado a la brevedad, una vez que consultara a los asesores letrados de la firma.

El Sr. Alvarez nunca se comunicó posteriormente con este perito.

Que así ha ido transcurriendo el tiempo y a la fecha el perito no ha podido compulsar documentación alguna.

En razón de todo lo expuesto, a U.S. solicito :

Tenga presente lo expresado, disponiendo las medidas que estime sean para mejor proveer;

Se suspendan los plazos para la presentación de la Pericia Contable, hasta que obre en poder del perito la documentación al efecto.

DIOS GUARDE A U.S. Y HARA JUSTICIA.

Firma y sello perito

Comentario : Como puede observarse la demandada ha incurrido en dilaciones, por lo que el perito informa de su conducta, pudiendo acompañar copia del escrito de solicitud de información. Siempre quedan a criterio del Tribunal las medidas a adoptar para resolver la morosidad. Lo habitual es resolver una vista a la parte, bajo apercibimiento de tener por ciertos los dichos de la contraria y decaída la prueba ofrecida. El perito es notificado por cédula del cese de la suspensión. Lo anterior no obsta al necesario control que se debiera ejercer sobre la actividad procesal del expediente, a fin de evitar sorpresas.

20.6. Anticipo de gastos.

SOLICITA ANTICIPO DE GASTOS SE SUSPENDAN PLAZOS

Sr. Juez Civil:

Pedro ROBERT, Perito Contador designado en autos N° 82.387, caratula- dos “MAURE, ALVARO C/ TECNOCUYO S.R.L. por Ordinario”, originario de ese Juzgado Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minas de Mendoza, a U.S. se presenta y dice:

Que la demandada, TECNOCUYO S.R.L. solicitó pericial contable a fs. 51 de autos, ampliando a fs. 59. Por su parte la actora a fs. 55 también planteó cuestionario a responder por el perito.

Que con motivo de tener que realizar la compulsa de documentación al efecto de los puntos de pericia solicitados por las partes, es necesario que este perito viaje a la Casa Matriz de la demandada, sita en calle Gerónimo Espejo N° 137 de la Ciudad de San Rafael.

Que en virtud de lo dispuesto por el art. 24 de la Ley N° 3.522, solicito se me haga efectivo (a cargo de quién U.S. disponga), un anticipo de gastos con cargo de rendición de cuentas, que a estos fines se estima en \$ 600, correspondiente a los gastos de traslado y estadía del perito en la Ciudad de San Rafael por aproximadamente dos días.

Que hasta la percepción del depósito de dicho anticipo, solicito se suspendan los plazos que pudieren corresponder al efecto de la presentación de la Pericia Contable.

PROVEER DE CONFORMIDAD. SERA JUSTICIA.

Firma y sello perito

Comentario : Se entiende que la situación planteada en el escrito anterior se solucionó con la puesta a disposición de la documentación al perito. Normalmente la parte que solicitó la pericia es quien debe proporcionar el anticipo de gastos, mediante depósito judicial. El perito solicita que se libere cheque sobre dichos fondos y luego lo cobra en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Tribunales. La oportunidad de rendición de cuentas del anticipo debiera coincidir con la presentación de la pericia o por lo menos con anterioridad a la regulación de honorarios.

20.7. Ampliación de plazos.

AMPLIACION DE PLAZOS

Sr. Juez Civil:

Pedro ROBERT, Perito Contador designado en autos N° 82.387, caratula- dos “MAURE, ALVARO C/ TECNOCUYO S.R.L. por Ordinario”, originario de ese Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minas de Mendoza, a U.S. se presenta y dice:

Que si bien he obrado en forma diligente y finalmente obtenido plena cola- boración y disposición de la parte demandada, la propia magnitud y complejidad de la tarea a cumplir (dado el volumen de la información a procesar), hace que a la fecha no se hayan terminado de analizar los datos para responder a la preguntas (detalle) de los cuestionarios.

En razón de todo lo expuesto y reiterando la magnitud y complejidad de la tarea en autos, a U.S. solicito :

Se disponga la ampliación del plazo original asignado para presentar el In- forme Pericial en Diez (10) días.

SERA JUSTICIA.

Firma y sello perito

Comentario : La ampliación de plazos se solicita en la medida que, teniendo todos los ele- mentos disponibles al efecto de la pericia, no sea posible cumplir los plazos originales dis- puestos por el tribunal. Siempre se debe verificar qué resolvió el tribunal sobre el pedido del perito y el plazo otorgado. Los plazos se cuentan en días hábiles judiciales.

20.8. Pericia contable civil con su correspondiente anexo de cálculos.

El caso a desarrollar tratará la demanda de un particular hacia una sociedad comercial, por el saldo impago originado en un mutuo dinerario y en donde no se han previsto con- tractualmente intereses compensatorios. Se ha tratado de ejemplificar en forma simple dis- tintos tipos de preguntas que pudiera responder el perito contador, sin profundizar ma- yormente en aspectos técnicos.

PERICIA CONTABLE

Sr. Juez Civil:

Pedro Robert, Perito Contador designado en autos N° 82.387, caratulados “MAURE, Alvaro C/ TECNOCUYO S.R.L. por Ordinario”, originario de ese Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minas de Mendoza, a U.S. presenta para agregar al expediente el informe pericial correspondiente y un anexo de cálculos, en original y dos copias.

La pericia fue solicitada por la parte actora a fs. 51, ampliando a fs. 59 y por la parte demandada a fs. 55, donde constan los temarios propuestos.

Para mayor claridad, transcribo a continuación los respectivos puntos de pericia y sus pertinentes respuestas :

DEL CUESTIONARIO PERICIAL PLANTEADO POR LA PARTE ACTORA :

“ 2.- PERICIAL CONTABLE : Se designe Perito Contador, a fin de que compulsando la pertinente documentación de la demandada, informe al Tribunal : a) Si la demandada está inscripta en el Registro de Comercio y quiénes son sus socios y administradores” ;

RESPUESTA : Tecnocuyo S.R.L. se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 15 de noviembre de 2.004. Son sus socios los Sres. José Alvarez, L.E. N° 4.555.777, propietario de 60 cuotas sociales y Carlos Ochoa D.N.I. N° 14.888.999, propietario de 40 cuotas sociales. El único Socio Gerente titular es el Sr. José Alvarez desde la constitución de la sociedad y continúa a la fecha de pericia. La sociedad no registra desde su constitución a la fecha otras modificaciones en su contrato social.

Comentario: Esta respuesta se asimila a una constatación o certificación, sin emisión de juicio.

“b) Si la demandada lleva sus libros contables en legal forma“;

RESPUESTA : Compulsados los libros ...(detallar), rubricados con fecha 29 de noviembre de 2.004 por el Juzgado ...(detallar) ..., así como otros registros contables auxiliares (detallar) , puede concluirse que la demandada sí lleva sus libros contables en legal forma.

Comentario: Esta respuesta involucra un verdadero dictamen pericial. El perito deberá formar juicio si la forma legal está dada con el cumplimiento en forma conjunta de los requisitos y formalidades del Código de Comercio y la Ley N° 19.550.

“ c) Si en el contrato motivo de la presente causa, las firmas al pie corresponden a la actora y al representante legal de la actora”;

RESPUESTA: No es competencia profesional del perito contador la respuesta a esta pregunta.

Comentario: La pregunta es competencia de un perito calígrafo.

“ d) Si en libros de actas de la sociedad hay alguna referencia al contrato suscrito con el actor” ;

RESPUESTA : Dichos libros no fueron proporcionados al Perito, si bien fueron requeridos a la demandada por nota de fecha (detallar). Por lo tanto no me es posible expedirme sobre este punto.

Comentario: El perito se abstiene de contestar al no obtener elementos de juicio.

“e) Las sumas efectivamente abonadas por el demandado a la actora, como así también las fechas en que se efectuaron los distintos pagos y el saldo de capital adeudado“;

RESPUESTA : Las sumas efectivamente abonadas por el demandado a la actora como así también las fechas de los pagos surgen del detalle del Anexo de cálculos que se acompaña a la presente. Se visualiza que el demandado abonó el importe total de \$ 8.296,60, que corresponden al pago total de las cuotas 1 a 3 y al pago parcial de la cuota 4. El saldo de capital adeudado asciende a la suma de \$ 16.025,40. Los pagos efectuados surgen de recibos aportados por la demandada, cuyas copias se acompañan a la presente pericia.

Comentario: Se transcriben los resultados del anexo y se contesta estrictamente la pregunta.

“ f) Todo otro dato de interés para la causa”.

RESPUESTA : Lo expresado en las respuestas a las preguntas anteriores es todo cuanto puedo responder a U.S. al respecto.

Comentario: El perito no contesta preguntas imprecisas o indeterminadas.

DE LA AMPLIACION AL CUESTIONARIO PERICIAL DE LA ACTORA:

“ VI.- Ampliación : Debiendo el Perito expedirse sobre si el contrato privado de fecha 12/8/08, acompañado al expediente, cumple con los recaudos de los artículos 2.240 a 2.254 del Código Civil”.

RESPUESTA : No corresponde al Perito expedirse sobre dicha cuestión, ya que excede la competencia profesional del suscripto. Cabe apuntar que el original de dicho instrumento obra en la Secretaría del Tribunal a disposición de U.S., quien en definitiva es el que evaluará su procedencia o no al proceso.

Comentario: Este es el caso de una pregunta de neto corte jurídico, a resolver por el Juez sobre el contrato de mutuo dinerario.

DEL CUESTIONARIO PERICIAL PLANTEADO POR LA DEMANDADA :

“ 3.- PERICIA CONTABLE : la misma deberá efectuarse en los libros de mi patrocinada. El Sr. Perito Contador deberá expedirse sobre el siguiente punto : Si en la contabilidad de la demandada se encuentra registrada la deuda con el actor, motivo de la presente demanda y monto de la misma“;

RESPUESTA : Compulsados los libros contables y registros auxiliares puestos a disposición por la demandada, correspondientes a los ejercicios cerrados al 31 de agosto de 2.008 y 31 de agosto de 2.009, se informa a Usía que en los mismos no se visualizaron registros respecto de la deuda con el actor motivo de la presente demanda. No obstante ello, lo expuesto debe correlacionarse con la respuesta a la pregunta e) de la actora.

Comentario: El perito ha considerado los ejercicios contables vencidos con posterioridad al contrato objeto de demanda. En esta pregunta se puede ampliar la fundamentación conforme el criterio del profesional y la profundidad de su examen. En función de la síntesis y brevedad, hay una remisión a una respuesta anterior.

Cabe señalar que en cumplimiento de la misión encomendada me dirigí al domicilio de la actora, sito en calle Gerónimo Espejo N° 137, San Rafael , Mza, con fecha 8 de febrero del corriente, en donde fui atendido por Sr. José Alvarez, Socio Gerente de la firma, a quien impuse de la tarea a mi cargo y le solicité los libros, registros y documentación al efecto.

Me suministró los siguientes elementos (*):

(*) En esta parte del escrito se deben detallar todos los elementos compulsados que sean pertinentes a las respuestas de los puntos de pericia y conformen el sustento documental del dictamen, que no hubieren sido reseñados en las respuestas a las preguntas. Incluso se puede informar sobre la documentación solicitada y no puesta a disposición. Todo ello sin perjuicio de la formación de papeles de trabajo a fin de fundar la contestación de observaciones posteriores.

Además en Secretaría del Tribunal, verifiqué documentación original presentada en autos por las partes.

Comentario: este párrafo en el caso de corresponder. No olvidar que el perito tiene que controlar los cargos de los escritos acompañados al expediente, para no incurrir en omisiones.

En razón de todo lo expuesto, a U.S. solicito :

1. Tenga por presentada la Pericia Contable en tiempo y forma, asignando a la misma el trámite de Ley ; y
2. Sean oportunamente regulados los honorarios devengados a mi favor de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 3.522.

PROVEER DE CONFORMIDAD Y SERA JUSTICIA.

Firma y Sello Perito

Anexo de cálculos:

| Anexo | | | | | |
|---|-----------|------------|---------------|---------------|---------------------|
| <u>Autos N°82.387 caratulados "MAURE, Alvaro C/ TECNO CUYO S.R.L.. por Ord."</u> | | | | | |
| <u>Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minas de Mza.</u> | | | | | |
| <u>Sumas abonadas por el demandado a la actora – Mutuo de fecha 12 de agosto de 2.008.</u> | | | | | |
| Nº Cuota | Fecha Vto | Fecha Pago | Importe Cuota | Pagado | Saldo a Pagar |
| 1 | 30/09/08 | 28/09/08 | \$ 2.432,20 | \$ (2.432,20) | \$ - |
| 2 | 30/10/08 | 28/10/08 | \$ 2.432,20 | \$ (2.432,20) | \$ - |
| 3 | 30/11/08 | 25/11/08 | \$ 2.432,20 | \$ (2.432,20) | \$ - |
| 4 | 30/12/08 | 23/12/08 | \$ 2.432,20 | \$ (1.000,00) | \$ 1.432,20 |
| 5 | 30/01/09 | | \$ 2.432,20 | | \$ 2.432,20 |
| 6 | 28/02/09 | | \$ 2.432,20 | | \$ 2.432,20 |
| 7 | 30/03/09 | | \$ 2.432,20 | | \$ 2.432,20 |
| 8 | 30/04/09 | | \$ 2.432,20 | | \$ 2.432,20 |
| 9 | 30/05/09 | | \$ 2.432,20 | | \$ 2.432,20 |
| 10 | 30/06/09 | | \$ 2.432,20 | | \$ 2.432,20 |
| Totales | | | \$ 24.322,00 | \$ (8.296,60) | \$ 16.025,40 |
| TOTAL A FAVOR DEL ACTOR | | | | | \$ 16.025,40 |
| Asciende el presente Anexo a la suma de Pesos Dieciséis Mil Veinticinco con 40/100 (\$ 16.025,40.-) | | | | | |
| Firma y Sello Perito | | | | | |

Comentario: obsérvense las formalidades del anexo. Su encabezamiento, título del contenido y posterior al desarrollo numérico, el resultado final en números y letras.

20.9. Contestación observaciones.

CONTESTA OBSERVACION

Sr. Juez Civil:

Pedro Robert, Perito Contador designado en autos N° 82.387, caratulados “MAURE, Alvaro c/ TECNOCUYO S.R.L. por Ordinario”, originario de ese Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minas de Mendoza, a U.S. presenta para agregar al expediente, la contestación a la observación planteada por la parte actora fs. 94 de autos.

Para mayor claridad, transcribo a continuación el respectivo punto y su pertinente respuesta :

DE LA OBSERVACION PLANTEADA POR LA PARTE ACTORA :

“ I.- OBSERVA PERICIA : Que en legal tiempo y forma vengo a solicitar que el perito realice la liquidación de los intereses moratorios y punitivos conforme a las tasas pactadas en el contrato de mutuo, cuestión que fue omitida en su dictamen“.

RESPUESTA : El perito se ve impedido de responder la observación, por tratarse en realidad de una pregunta no comprendida en el cuestionario original. Si la actora deseaba que el perito liquidase intereses conforme a las cláusulas pactadas en el contrato de mutuo, debió plantearlo expresa y oportunamente en el punto de pericia respectivo.

En razón de todo lo expuesto, a U.S. solicito :

Tenga por presentada la contestación a las observaciones planteadas en tiempo y forma, asignando a la misma el trámite de Ley.

PROVEER DE CONFORMIDAD Y SERA JUSTICIA.

Firma y Sello Perito

Comentario : En otros casos de observaciones pueden subsanarse errores cometidos en la pericia, aclarar algún punto en dónde no se haya entendido la redacción o también reafirmar y defender fundadamente lo expresado en la respuesta original. El texto del escrito tiene que ver con una única observación, cambiando a “observaciones” de ser necesario.

20.10. Búsqueda del expediente.

BUSQUEDA EXPEDIENTE

Sr. Juez Civil:

Pedro Robert, Perito Contador designado en autos N° 82.387, caratulados “MAURE, Alvaro c/ TECNOCUYO S.R.L. por Ordinario”, a U.S. se presenta y dice:

Que he concurrido en diversas oportunidades a la Mesa de Entradas del Tribunal y solicitado el expediente judicial, sin poder acceder a su consulta.

Que dado el tiempo transcurrido (más de tres semanas), a U.S. respetuosamente solicito, se disponga intensiva búsqueda del mismo.

PROVEER DE CONFORMIDAD Y SERA JUSTICIA.

Firma y Sello Perito

Comentario : Esta es una solicitud muy incómoda y de último recurso al tribunal.

20.11. Solicitud de regulación de honorarios con vista al Consejo Profesional.

PETICIONA REGULACIÓN DE HONORARIOS

Sr. Juez Civil :

PEDRO ROBERT, Contador Público Nacional y Perito Partidor, Perito Contador designado en autos N° 82.387 caratulados “MAURE, Alvaro c/ TECNOCUYO S.R.L.”, a U.S. se presenta y dice :

Que en tiempo y forma presenté en autos la Pericia Contable encomendada y la contestación de las observaciones planteadas por las partes.

Que a efectos de la regulación de mis honorarios profesionales solicito se dé intervención al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza, a fin de que estime los honorarios por la tarea profesional cumplida.

Que a la fecha existe resolución firme sobre el fondo de la causa y que todos los profesionales intervinientes (excepto el Perito), ya han percibido los honorarios regulados.

En razón de lo expuesto a U.S. solicito :

Sean regulados mis honorarios profesionales, considerando lo dispuesto por la Ley N° 3.522 y la magnitud y complejidad de la tarea efectuada, previa estimación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza.

ACCEDER ES JUSTO

Firma y Sello Perito

Comentario: La situación que motiva el escrito es la omisión de los honorarios del perito en la sentencia. El hecho de que los honorarios de los restantes profesionales ya fueran percibidos, indica una cierta falta de control del expediente por parte del perito. La estimación del Consejo no es vinculante para el Juez.

20.12. Apelación de honorarios.

APELA REGULACION DE HONORARIOS

Sr. Juez Civil :

PEDRO ROBERT, Perito Contador en autos N° 82.387 caratulados “Maure, Alvaro c/ Tecnocuyo S.R.L. por Ord.”, a U.S. se presenta y dice :

Que me notifico en todas sus partes del auto de fecha fs. 152/154, en el que se regulan mis honorarios profesionales por la labor desarrollada como Perito Contador en autos.

Que por causarme agravio irreparable dicha resolución, en virtud del monto regulado, vengo a apelar por baja la regulación de honorarios, lo cual pido se tenga presente.

PROVEER DE CONFORMIDAD. SERA JUSTICIA

Firma y Sello Perito

Comentario: Nótese que el perito se notifica previamente de la regulación, en virtud de no haber recibido todavía la cédula respectiva. Este escrito no requiere obligatoriamente patrocinio letrado. En el posterior escrito de fundamentación del recurso ante la Cámara será necesario dicho patrocinio.

20. 13. Convenio de Pago de Honorarios.

CONVENIO DE PAGO HONORARIOS PROFESIONALES

Entre el Sr. José Alvarez, L.E. N° 4.555.777, en su carácter de Socio Gerente de Tecnocuyo S.R.L., con domicilio legal en calle Gerónimo Espejo N° 137, San Rafael, Mendoza y el Contador Pedro Robert, D.N.I. N° 17.250.400, con domicilio legal en calle Pedro Vargas N° 547, 2° piso, oficina 7, Ciudad, Mendoza, convienen las cláusulas siguientes :-----

Primera : El Sr. Alvarez entrega en este acto al Contador Robert, quien recibe de conformidad, el cheque de pago diferido N° 125849573, cargo Banco Andino por un importe de pesos Mil Quinientos (\$ 1.500.-), con vencimiento 4 de julio de 2.010.-----

Segunda : Al hacerse efectivo el presente valor, será imputado como pago total y definitivo de los honorarios profesionales regulados a fs. 154 en los autos N° 82.387, caratulados: “Maure, Alvaro c/ Tecnocuyo S.R.L. por Ord.” -----

Tercera : También al hacerse efectivo el presente valor, el Contador Robert se obliga a acompañar al expediente citado la pertinente carta de pago y conformidad profesional.-----

Cuarta : Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Mendoza (Primera Circunscripción Judicial), renunciando a todo otro fuero. -----

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares en la Ciudad de Mendoza a los 18 días del mes de junio de 2.010.-----

Firma:

Firma:

Aclaración:

Aclaración:

Comentario: La cláusula cuarta, tiene que ver con lo que se conoce como “prórroga de la jurisdicción”, dado que la parte que abona al perito tiene domicilio fuera del radio del Gran Mendoza.

20.14. Carta de pago.

**CARTA DE PAGO
CONFORMIDAD PROFESIONAL**

Sr. Juez Civil:

PEDRO ROBERT, Perito Contador en autos N° 82.387 caratulados “Maure, Alvaro c/ Tecnocuyo S.R.L. por Ord.”, a U.S. me presento y digo :

Que habiendo percibido el total de los honorarios profesionales regulados en autos, vengo a otorgar formal carta de pago y conformidad profesional a favor de Tecnocuyo S.R.L., todo lo cual pido se tenga presente.

PROVEER DE CONFORMIDAD.

SERA JUSTICIA.

FIRMA Y SELLO PERITO

Comentario: Si bien el texto anterior es el usual, la carta de pago conceptualmente incluye la conformidad profesional. Es importante identificar a la parte que paga los honorarios del juicio, ante la posibilidad que tenga esta parte de repetir total o parcialmente lo abonado contra otra u otras partes también obligadas.

20.15. Libramiento de cheque.

SE LIBRE CHEQUE

Sr. Juez Civil:

Pedro Robert, Perito Contador designado en autos N° 82.387, caratulados “MAURE, Alvaro c/ TECNOCUYO S.R.L. por Ordinario”, originario de ese Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minas de Mendoza, a U.S. se presenta y solicita:

Que atento al estado de la causa y existiendo fondos depositados por mis honorarios profesionales regulados y firmes, solicito se libre cheque sin ejecutoria a mi favor.

Que mi condición frente al I.V.A. y Ganancias es de Responsable Monotributo, siendo mi C.U.I.T. N° 20-17250400-3.

PROVEER DE CONFORMIDAD. SERA JUSTICIA.

Firma y Sello Perito

Comentario : La condición frente al I.V.A. y Ganancias tiene que ver con las retenciones que efectuará el Banco de la Nación Argentina al proceder al pago de la orden judicial.

20.16. Desarchivo del expediente.

DESARCHIVO EXPEDIENTE

Sr. Juez Civil:

Pedro Robert, Perito Contador designado en autos N° 82.387, caratulados “MAURE, Alvaro c/ TECNOCUYO S.R.L. por Ordinario”, originario de ese Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minas de Mendoza, a U.S. se presenta y dice:

Con motivo de proceder a la ejecución judicial de mis honorarios regulados en la causa, vengo a solicitar el desarchivo del expediente.

Los datos del mismo son: Letra “M”, paquete, Año 2010.

PROVEER DE CONFORMIDAD Y SERA JUSTICIA.

Firma y Sello Perito

Comentario : Normalmente el archivo del expediente se produce cuando transcurren lapsos prolongados sin actividad procesal. Previo a su archivo, el expediente puede encontrarse “paralizado”. En tal caso el escrito debe solicitar la “desparalización”.

Mendoza, Junio de 2.010.